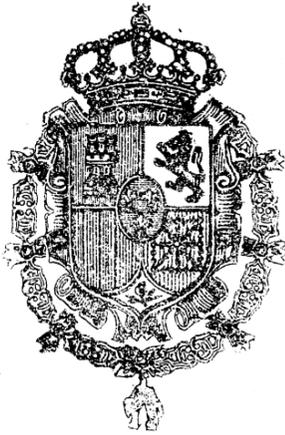


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Fracción. 1
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	80
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se amplía en tres años el plazo concedido por las leyes de 6 de Mayo de 1882 y 5 de Mayo de 1887 para la construcción de un ferro carril de vía estrecha que, partiendo de Olot, y pasando por Las Presas, San Esteban de Bas, San Felú de Pallarols, Las Planas, Amer, La Sellera, Anglés, Bescanó, Salt y Santa Eugenia, termine en Gerona en la línea general de Tarragona á Barcelona y Francia, cuya concesión fué autorizada por la primera de las citadas leyes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Baeza y pasando por Begíjar, Lupión y Torreblascopedro, termine en la estación de Javalquinto, en la línea férrea de Madrid á Córdoba.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Juan Bautista Lafora y Caturla para construir y explotar un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Alicante y aproximándose á San Juan y al Campello, llegue á Villojoyosa, según se proyecta en los estudios presentados en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno de S. M. para que, mediante las modificaciones necesarias para transformar á vía estrecha el estudio presentado en Diciembre de 1882 para un ferrocarril de vía ancha de Alicante á Denia, otorgue al mismo la concesión para hacer su prolongación desde Villajoyosa por Altea á Denia.

Art. 3.º Se declaran estos ferrocarriles de utilidad pública, y por tanto, con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público, por parte del concesionario, y á cuanto otorgan el art. 30 y los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del 31 de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 4.º Estas concesiones se otorgan por término de noventa y nueve años, á partir desde su respectiva fecha.

Art. 5.º El primero de dichos caminos deberá estar concluido y abierto á la explotación dentro del término de dos años, á contar desde la fecha de su concesión, salvo los casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Art. 6.º La cantidad que como fianza debe depositar el concesionario de estas líneas, se determinará por el Gobierno, según lo dispuesto en la ley general de Ferrocarriles, debiendo hacer efectiva aquélla en el plazo de quince días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de aprobación del pliego de condiciones particulares y otorgamiento de la respectiva concesión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hayan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Jaén el expediente que previene el art. 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año con objeto de incluir en el plan de las carreteras provinciales de Jaén una denominada de Ubeda al Mármol por Cuesta-Zapata; y resultando que dicho expediente debe ser aprobado en opinión de la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con la Junta

consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

J. el Conde de Xiquena.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan provincial de Jaén la carretera que se denominará de Ubeda al Mármol por Cuesta-Zapata, señalándole el núm. 15, ó sea el mismo lugar que ocupaba la de Ubeda á Rus y Caneña, por haber sido segregada de dicho plan y figurar ahora en el de las del Estado.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que sobre inclusión de D. José Rivera y Urtiaga en el censo electoral para Diputados á Cortes elevó V. E. á este Ministerio; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que se remite á su informe, en que la Comisión inspectora del censo electoral consulta á V. E. por conducto del Gobernador acerca de la inclusión en las listas de electores para Diputados á Cortes por esta capital en el presente año 1889 de D. José Rivera y Urtiaga.

Resulta que este interesado obtuvo del Juzgado de primera instancia del Este de esta Corte sentencia en 21 de Diciembre de 1887, en la que en razón de haber acreditado su edad, vecindad y tener el título académico de Abogado se disponía se le incluyera en las listas electorales. De esta sentencia, según manifiesta el Juzgado, se remitió testimonio al Gobernador el 23 de dicho mes; pero, ó por no haberse recibido ó por extravío, como quiera que Rivera no se hallara incluido en las listas para el año actual dirigió instancia en 10 de Diciembre de 1888 á la Comisión inspectora del censo con tal objeto. El día 11 presentó al efecto testimonio de la sentencia, y pasada la reclamación al Negociado del Ayuntamiento, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la ley, estimó que, habiendo terminado el 10 el plazo para las reclamaciones, el testimonio se había presentado fuera de tiempo, y, por tanto, no podía surtir efecto sino para las listas de 1890.

Notificada la resolución á Rivera, presentó al Juzgado recurso de queja en 17 de Diciembre, y aquél dictó auto en 11 de Enero de 1889, y de conformidad con el Ministerio fiscal en el sentido de que debía cumplirse la sentencia ejecutoria del año anterior. Manifestó la Alcaldía que con arreglo al art. 59 de la ley se habían

publicado impresas las listas en 1.º de Enero, las cuales, según determina el 60, son definitivas y no pueden adicionarse, según el 53, por lo que no se hallaba medio de cumplimentar el auto. Contestó el Juzgado que según el art. 57 de la misma ley debía llevarse á efecto su auto, y habiéndose solicitado por la Comisión del censo que determinara los medios, y como la Autoridad judicial estimara que no estaba en sus atribuciones, se pasó el asunto por dos veces á los Letrados consistoriales que en la última informaron, insistiendo en que Don José Rivera no podía ser incluido en las listas electorales; pero que en virtud de obediencia debida podría, acatándose el auto, ponerse debajo de la certificación que ordena el art. 53 una nota indicando que por mandato judicial se adicionaba la lista de electores y anotaran el nombre de D. José Rivera en el cuaderno de altas que determina el 54, publicar una adición á las listas impresas en el *Boletín* de la provincia y comunicarla á las Secciones según el art. 59, y al Gobernador. El Juzgado, después de oír al Fiscal y al interesado, mostró su conformidad con la forma propuesta de ejecutar la sentencia.

La Comisión inspectora del censo consulta el modo de resolver el conflicto en que se halla colocada entre las disposiciones terminantes de la ley Electoral y el auto firme y ejecutorio del Juzgado.

Como acertadamente sostiene la Subsecretaría de ese Ministerio, dado el art. 53, y especialmente el 60 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, según el que las listas rectificadas y publicadas en 1.º de Enero son ya definitivas para el año de que se trata, es indudable que no hay atribuciones en el Gobierno para mandar que se adicione la lista de electores para Diputados á Cortes por Madrid en el presente año.

Esto sin perjuicio de las responsabilidades que puedan depurarse ante la Autoridad judicial, ya por incumplimiento de sentencia, ya por no haberse resuelto antes de 1.º de Enero el recurso de queja, deducido en 17 de Diciembre de 1888.

En este sentido opina la Sección que puede evacuar-se la consulta de la Comisión inspectora del censo Electoral.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los itinerarios que ha remitido á la aprobación de este Ministerio el representante de la Compañía Transatlántica de los servicios de las Antillas y de sus extensiones y combinaciones para el año de 1889-90, y resultando del minucioso examen de los mismos que, comparados con los aprobados por Real orden de 25 de Octubre para el último año económico, se introducen varias modificaciones, alguna de ellas de no escasa importancia, y acerca de las cuales la citada Compañía sólo hace ligeras observaciones que no juzga bastantes este Ministerio para alterar dichos itinerarios en la forma que aquélla lo verifica; el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobarlos con las siguientes variaciones:

Primera. Que se mantenga la detención de los vapores correos en Puerto Rico, durante las veinticuatro horas, según viene figurando en los anteriores itinerarios.

Segunda. Que se acepte en definitiva el cambio de fechas señalado para la salida del puerto de la Habana á la Península, á partir del próximo mes de Agosto, que lo verificarán los días 10, 20 y 30 de cada mes, en vez del 5, 15 y 25, con arreglo á lo dispuesto por telegrama de 22 del actual.

Tercera. Que se suprima el recorrido de Puerto Rico á la Coruña, al regreso de la Habana, fijado en el nuevo itinerario, y cuyo recorrido, ascendente á 3.283 millas, ni figura en el anterior, ni tampoco se explica por la Compañía la razón de incluirlo, tanto más cuanto que el viaje de la Habana á la Coruña lo rinde el buque en Santander durante la época cuarentenaria, y esa escala no devenga mayor subvención, con arreglo á lo que se determinó por Real orden de 14 de Mayo último, con motivo del establecimiento de dicha escala en el puerto de la Coruña, cuya Real orden, si bien se modificó por la de 30 de Junio, sólo fué en lo referente al

nuevo señalamiento de las escalas que han de hacer los buques en Santander y Coruña durante la citada época cuarentenaria; mas no por eso alteró aquella determinación que se halla vigente en cuanto al indicado extremo.

Cuarta. Se mantiene asimismo en los itinerarios de Extensiones la escala de Progreso, como obligatoria en el viaje de ida y vuelta de la Habana á Veracruz, según viene figurando en los anteriores itinerarios, y acerca de la cual se dijo á la Compañía Transatlántica, por Real orden de 25 de Octubre último, la razón de que fuera obligatoria dicha escala.

Quinta. Se suprime el recorrido que se fija entre Habana y Veracruz de 824 millas, así como los días de navegación que se invierten en dicho recorrido, por no constar en el anterior itinerario, ni haber motivo para que figure en el nuevo, donde ya queda consignado el correspondiente recorrido, toda vez que se mantiene en obligatoria la referida escala de Progreso, del mismo modo que la de Santa Marta en la vuelta á la Habana, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden de 25 de Octubre próximo pasado.

Sexta y última. Atendiendo á la observación que la Compañía estampa en los itinerarios del servicio de las Extensiones, referente á que los vapores podrán adelantarse ó retrasarse su salida para dicho servicio, cuando las necesidades del tráfico lo exijan, se accede á lo solicitado por la misma, siempre que se justifique debidamente cuando tenga efecto el adelanto ó retraso en las salidas de los buques, y entendiéndose en todo aquello que no perjudique al servicio y los intereses del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1889.

RECERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Obra Pía.

Vacante una plaza de Capellán de número de la Real Iglesia de Santiago y Santa María de Monserrat, en Roma, que se proveerá por concurso, se admiten solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de un mes, que principiará á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser Sacerdote español, mayor de veinticinco años.
- 2.ª Doctor ó Licenciado en Sagrada Teología ó en Derecho canónico.
- 3.ª Acreditar haber tenido siempre buena conducta moral y política.
- 4.ª Tener licencias de celebrar, confesar y predicar.
- 5.ª No tener parentesco con ninguno de los señores Capellanes.

La referida plaza está dotada con el sueldo anual de 2.000 liras italianas, con cargo á los fondos de aquel establecimiento, habitación y servicio en el mismo, en el que viven en comunidad bajo la dirección del Rector y el estipendio de la misa diaria.

A la exposición acompañará la documentación para justificar los extremos referidos, extendida en el papel sellado correspondiente y legalizada.

Madrid 6 de Agosto de 1889.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 50.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS

Escocia (costa O.)

283. CAMBIO PROYECTADO EN EL CARÁCTER DE LA LUZ DE INCHKEITH Y NUEVA LUZ PROVISIONAL. (A. a. N., núm. 43/249. Paris, 1889.) Debiendo modificarse en el corriente año los caracteres de la luz de *Inchkeith*, se encenderá provisionalmente, desde 1.º de Abril de 1889, una luz de menor potencia, pero del mismo color y carácter que la actual.

Esta luz provisional estará menos elevada que la actual y sufrirá una ocultación, producida por la torre, en un sector de unos 30 grados, entre sus marcaciones N. 23º O. y N. 7º E.

La fecha en que se encienda nuevamente la luz, así como sus caracteres, se anunciarán oportunamente.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 70: carta número 242 de la sección II.

Escocia (costa O.)

284. VALIZAMIENTO DE UNA ROCA EN EL CANAL DE KERRERA. (A. a. N., núm. 43/250. Paris, 1889.) Una boya cónica y pintada de rojo (se debe dejar por estriber) se ha fondeado al O. de una roca (*roca Ardabahn*) cubierta con 4,6 metros de agua en bajamar de sizigias y situada frente á la punta Ardabahn, cerca de Oban.

Desde esta boya se marcan: la chimenea S. de la Ferry-house (Kerrera) al S. 74º O.; la extremidad NE. de la isla

Froaich al N. 29º E. y la extremidad O. de *Ardantrive* por el extremo S. de la isla Froaich al N. 12º E.

Carta núm. 265 de la sección II.

Escocia (costa O.)

285. CAMBIO DE COLOR DE LA BOYA DE LAS PIEDRAS YULE, ENTRADA S. DEL CANAL DE MULL. (A. a. N., núm. 44/255. Paris, 1889.) La boya de cabeza plana que marca la piedra Yule, á la entrada S. del canal de Mull, se ha pintado de negro.

Los buques que entren (es decir, que vayan hacia el N.) deben dejar esta boya por babor.

Carta núm. 265 de la sección II.

Inglaterra (costa E.)

286. EXISTENCIA DE UN BAJO EN EL GRAVESEND (TÁMESIS). (A. a. N., núm. 44/256. Paris, 1889.) Según comunican de *Trinity House*, se ha descubierto un bajo en la parte inferior del *Gravesend Reach*, á unos 80 metros al NNO. 5º N. de la boya *Western powder*.

Este bajo, cubierto con 6 á 7 metros de agua en mareas bajas de sizigias, tiene cerca de un cable en dirección E.-O. y unos 130 metros de ancho: su extremidad N. se encuentra bajo las marcaciones siguientes: el asta de bandera de la batería *Shorne Mead* al S. 67º E. á 4,8 cables y la bahía exterior de las salinas de *Eastcourt* al S. 22º O. á 3,3 cables.

Carta núm. 696 de la sección II.

Inglaterra (costa E.)

287. FONDEO DE BOYAS EN LOWESTOFT. (A. a. N., número 43/251. Paris, 1889.) Comunica la Compañía del *Great Eastern Railway*, que una línea de cuatro boyas cónicas negras será establecida, el 25 de Marzo de 1889, en la prolongación del muelle N. del puerto de Lowestoft, á unos 30 metros al SE. de dicha prolongación.

En diferentes épocas se dragará entre esta boya y la prolongación del muelle del N.

Cartas números 219 y 239 de la sección II.

Inglaterra (costa S.)

288. DRAGADO Á LA ENTRADA DEL RÍO ITCHEN (CANAL DE SOUTHAMPTON). (A. a. N., núm. 44/257. Paris, 1889.) En la entrada del río Itchen, parte N. del canal de Southampton, empezarán á funcionar varias dragas.

Cada draga mostrará por las noches tres luces rojas, una en cada serviola y la tercera en la popa: estas luces estarán elevadas 6,1 metros sobre el nivel del mar y serán visibles en todas direcciones.

Durante el día llevarán tres bolas en los mismos sitios y á la misma altura que las luces.

Tanto las anclas de las dragas como las de los buques que concurren con ellas á los trabajos de dragaje, se fondearán con sus correspondientes boyarines.

Durante el tiempo que duren estos trabajos, se colocarán al E. y O. del canal diferentes valizas graduadas para indicar la altura del agua.

Dos ó más boyas, de cabeza plana, pintadas de negro, numeradas respectivamente 1, 2, 3, etc., etc., se fondearán al NO. del castillo de Calshot, para indicar los límites de la parte dragada.

Se deberá navegar con precaución y disminuir de velocidad.

Cartas núm. 532 de la sección II.

Madrid 30 de Marzo de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 2.ª—CRÉDITOS ANTIGUOS

Relación de los expedientes en que ha recaído acuerdo y debe notificarse á los interesados respectivos, que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se publica en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento, se presenten en esta Dirección general para firmar el enterado en los mismos expedientes.

Expediente núm. 4.915 de 89. Promovido por D. Félix Urbani y Martínez, reclamando el abono de capital é intereses de un crédito importante 287.814 pesetas, procedentes de la testamentería de D. Pedro Ignacio Osonor, de que se incautó el Comandante general, Intendente de Costa Firme. Por acuerdo de esta Dirección general, fecha 27 del corriente mes, se ha dispuesto se haga saber al reclamante no aparece antecedente alguno que se refiera al crédito que se reclama.

Expediente núm. 797 de 67. Promovido por D. Eduardo Guillermo de Torres, apoderado de D. Manuel y Doña María Andrea Rodríguez, y continuado por D. Melicío Cano, vecino de Cuenca, sobre abono de un crédito de 24.820 reales 36 céntimos, núm. 34.206, perteneciente á la capellanía que fundó D. Pascual Sánchez en el pueblo de Jabalayas en Albarracín, de la provincia de Zaragoza. Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se ha dispuesto que en el término de seis meses presente el reclamante los documentos que acrediten su derecho al citado crédito.

Expediente núm. 4.924 de 89. Promovido por D. Camilo Aguilar, en representación de D. Pascual de la Torre y Cabrera, en solicitud de que se le expida certificación de un depósito hecho en la Tesorería de Ciudad Real y que quedó á cargo de la Renta del tabaco, perteneciente al mayorazgo de D. Baltasar Ortiz de Moncada. Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se ha dispuesto se haga saber al reclamante que no existiendo en este Centro antecedente alguno, debe acudir á la oficina de la mencionada provincia de Ciudad Real.

Madrid 31 de Julio de 1889.—V.º B.º.—El Director general, P. S. Linacero.—El Subdirector primero, P. O. Epifanio María Tomás.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el primer semestre del año de 1889, comparado con igual período del de 1888.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1888			EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1889			DIFERENCIAS ENTRE EL PRIMER SEMESTRE DE 1888 Y EL DE 1889							
		Cantidades.	Valores.		Derechos.	Cantidades.	Valores.		Más en el primer semestre de 1889.			Menos en el primer semestre de 1889.			
			Pesetas.	Pesetas.			Cantidades.	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.			
CLASE 1.ª															
Carbones minerales.....	Tonelada.	589.315	12.375.615	736.642	680.208	14.284.368	850.259	90.893	1.908.753	113.617	»	»	»		
Cok.....	Idem....	141.888	2.979.648	177.357	145.403	3.053.463	181.753	3.515	73.815	4.396	»	»	»		
Alquitranes, breas, etc.....	Kilog....	16.297.622	1.629.762	66.968	14.835.705	1.483.570	60.825	»	»	»	1.461.917	146.192	6.143		
Petróleos naturales y otros aceites brutos.....	Idem....	45.819.178	10.080.219	291.700	7.867.301	1.730.806	1.651.134	»	»	1.359.434	37.951.877	8.349.413	»		
Idem rectificados y la bencina.....	Idem....	2.411.949	602.987	192.475	1.851.318	462.954	591.044	»	»	398.569	560.131	140.033	»		
Vidrio hueco, común ú ordinario.....	Idem....	2.737.804	821.643	179.925	2.051.068	615.320	133.473	»	»	»	687.736	206.323	46.452		
Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem....	542.604	922.423	181.218	548.029	931.649	194.942	5.425	9.221	3.724	»	»	»		
Vidrio y cristal plano.....	Idem....	1.187.770	950.217	190.520	1.138.577	910.862	182.629	»	»	»	49.193	39.355	7.891		
Vidrios y cristales azogados.....	Idem....	35.632	114.023	25.047	35.560	113.792	24.668	»	»	»	72	231	379		
CLASE 2.ª															
Hierro colado en lingotes y el viejo.....	Kilog....	10.345.509	646.593	207.082	11.737.802	733.613	234.802	1.392.293	87.020	27.720	»	»	»		
Idem dicho en tubos de todas clases.....	Idem....	4.036.146	585.241	141.503	3.249.265	471.143	115.132	»	»	»	786.881	114.098	26.371		
Idem id. en manufacturas ordinarias.....	Idem....	2.004.834	471.148	122.514	2.176.157	511.396	132.894	171.273	40.249	10.380	»	»	»		
Idem id. en clavos y tornillos.....	Idem....	628.503	408.526	74.313	671.361	436.385	79.320	42.858	27.859	5.007	»	»	»		
Idem forjado y acero en barras carriles.....	Idem....	2.278.723	296.234	104.353	14.146.300	1.839.019	717.119	11.867.577	1.542.785	612.766	»	»	»		
Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los redoblonos.....	Idem....	1.343.500	255.265	94.776	1.443.250	274.217	98.649	99.750	18.952	3.873	»	»	»		
Idem dichos en barras y en chapas hasta 6 milímetros de grueso y ejes, llantas, etc.....	Idem....	7.432.387	1.635.125	661.749	9.631.826	1.119.001	839.262	2.199.439	483.876	177.513	»	»	»		
Idem id. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc.....	Idem....	214.763	62.281	27.584	404.784	117.387	46.449	190.021	55.106	18.865	»	»	»		
Idem id. en alambre.....	Idem....	2.479.297	793.375	162.409	2.330.780	745.849	152.911	»	»	»	148.517	47.526	9.498		
Idem id. en clavos y tornillos.....	Idem....	1.610.155	885.586	239.532	2.184.515	1.201.483	325.484	574.360	315.897	85.952	»	»	»		
Idem id. en tubos.....	Idem....	1.571.936	455.862	134.981	1.708.001	495.320	159.092	136.065	39.458	24.111	»	»	»		
Idem id. en tela metálica sin obrar.....	Idem....	61.800	52.530	9.270	71.144	60.472	10.671	9.344	7.942	1.401	»	»	»		
Idem id. en manufacturas de todas clases no tarifadas expresamente.....	Idem....	3.789.278	2.993.978	752.113	4.248.912	3.356.640	845.654	459.634	362.662	93.541	»	»	»		
Idem id. en objetos inutilizados.....	Idem....	1.002.614	80.208	25.074	703.723	56.298	20.111	»	»	»	298.891	23.910	4.963		
Hoja de lata en planchas.....	Idem....	2.182.024	1.091.012	302.520	2.409.387	1.204.693	334.215	227.363	113.681	31.695	»	»	»		
Idem dicha labrada.....	Idem....	47.473	96.370	24.269	48.476	98.406	24.703	1.003	2.036	434	»	»	»		
Cobre de primera fundición y el viejo.....	Idem....	183.099	302.113	21.630	57.773	95.325	6.794	»	»	»	125.326	206.788	14.836		
Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo.....	Idem....	97.186	213.809	19.174	132.482	291.460	25.192	35.296	77.651	6.018	»	»	»		
Idem id. en planchas y clavos y el alambre de cobre.....	Idem....	181.277	438.690	62.483	255.128	617.410	90.571	73.851	178.720	28.088	»	»	»		
Idem id. en tubos y piezas grandes á medio labrar.....	Idem....	81.741	224.788	38.494	124.029	341.080	53.473	42.288	116.292	14.979	»	»	»		
Alambre de latón.....	Idem....	32.085	70.587	6.823	42.344	93.157	8.974	10.259	22.570	2.151	»	»	»		
Tela metálica de cobre ó latón sin obrar.....	Idem....	7.230	23.859	2.753	13.129	43.326	2.906	5.899	19.467	153	»	»	»		
CLASE 3.ª															
Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	Kilog....	539.328	97.079	522	717.151	129.087	710	177.823	32.008	188	»	»	»		
Productos del reino vegetal no tarifados expresamente.....	Idem....	1.190.100	1.487.625	118.921	1.185.264	1.481.580	118.482	»	»	»	4.836	6.045	439		
Ocres y tierras naturales para pintar.....	Idem....	335.249	30.172	335	352.720	31.745	353	17.471	1.573	18	»	»	»		
Anil y cochinita.....	Idem....	163.383	1.927.919	16.070	127.358	1.502.824	12.499	»	»	»	36.025	425.095	3.571		
Extractos tintóreos.....	Idem....	1.164.136	1.105.929	34.924	1.107.926	1.052.530	33.238	»	»	»	56.210	53.399	1.686		
Grancina y la mezcla de ésta y la rubia.....	Idem....	12.882	25.764	8.373	179	358	116	»	»	»	12.703	25.406	8.257		
Barnices.....	Idem....	171.667	343.334	31.530	163.994	327.988	30.338	»	»	»	7.673	15.346	1.192		
Colores en polvo ó en terrón.....	Idem....	782.606	586.954	39.928	829.189	621.892	41.179	46.583	34.938	1.251	»	»	»		
Idem preparados y las tintas.....	Idem....	217.207	325.810	52.249	252.541	378.811	60.632	35.334	53.001	8.393	»	»	»		
Idem derivados de la hulla.....	Idem....	59.527	535.743	44.645	116.253	1.046.277	87.190	56.726	510.534	42.545	»	»	»		
Acido clorhídrico.....	Idem....	551.928	66.231	5.519	494.556	59.347	4.947	»	»	»	57.372	6.884	572		
Idem nítrico.....	Idem....	14.526	7.939	581	25.951	14.273	1.038	11.425	6.284	457	»	»	»		
Idem sulfúrico.....	Idem....	245.474	39.276	3.682	171.202	27.392	2.568	»	»	»	74.272	11.884	1.114		
Alcaloides y sus sales.....	Idem....	305	61.000	8.391	317	63.400	8.719	12	2.400	328	»	»	»		
Alumbre.....	Idem....	798.984	127.837	9.284	532.194	85.151	6.120	»	»	»	266.790	42.686	3.164		
Azufre.....	Idem....	5.981.327	777.572	14.953	6.087.664	791.396	15.219	106.337	13.824	266	»	»	»		
Barrillas.....	Idem....	11.794	944	107	24.965	1.997	199	13.171	1.053	92	»	»	»		
Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales.....	Idem....	10.770.608	2.154.122	107.706	10.517.789	2.103.558	105.179	»	»	»	252.819	50.564	2.527		
Cloruro de cal.....	Idem....	1.836.825	477.575	23.879	1.537.640	399.786	19.986	»	»	»	299.185	77.789	3.893		
Idem de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.....	Idem....	581.359	58.136	2.907	990.127	99.013	4.950	408.768	40.877	2.043	»	»	»		
Sal común.....	Idem....	494.446	9.889	9.315	274.929	5.499	4.467	»	»	»	219.517	4.390	4.848		
Colas y albúmina.....	Idem....	295.403	324.943	35.448	380.680	418.748	45.680	85.277	93.805	10.232	»	»	»		
Fósforo.....	Idem....	25.348	152.088	8.871	25.007	150.042	8.753	»	»	»	341	2.046	118		
Nitrato de potasa.....	Idem....	491.650	270.407	7.365	609.477	335.212	9.143	117.827	64.805	1.768	»	»	»		
Idem de sosa.....	Idem....	4.630.790	1.389.237	11.577	5.891.798	1.767.539	14.730	1.261.008	378.302	3.153	»	»	»		
Oxidos de plomo.....	Idem....	259.016	93.246	5.180	328.509	118.263	6.571	69.493	25.017	1.391	»	»	»		
Sulfato y pirrolignito de hierro.....	Idem....	149.997	12.000	2.250	323.491	25.879	4.853	173.494	13.879	2.603	»	»	»		
Píldoras, cápsulas, grajeas y análogos.....	Idem....	3.753	37.530	7.018	4.644	46.440	8.615	891	8.910	1.597	»	»	»		
Productos farmacéuticos no expresados.....	Idem....	88.323	441.615	79.205	104.840	524.200	94.323	16.517	82.585	15.118	»	»	»		
Idem químicos no expresados.....	Idem....	1.176.086	1.176.086	117.609	2.407.220	2.407.220	240.721	1.231.134	1.231.134	123.112	»	»	»		
Perfumería y esencias.....	Idem....	77.540	620.320	132.456	69.618	556.944	118.553	»	»	»	7.922	63.376	13.903		
CLASE 4.ª															
Algodón en rama.....	Kilog....	27.485.730	37.105.735	129.085	38.909.475	52.527.791	128.633	11.423.745	15.422.056	»	»	»	452		
Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive.....	Idem....	67.826	149.218	51.723	91.881	202.138	69.914	24.055	52.920	18.191	»	»	»		
Idem dicho id. desde el número 36 en adelante.....	Idem....	31.196	109.186	31.410	47.064	164.724	47.087	15.868	55.538	15.677	»	»	»		
Idem torcido á tres ó más cabos.....	Idem....	128.967	902.769	226.005	107.946	755.622	189.249	»	»	»	21.021	147.147	36.756		
Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos ó teñidos, hasta 25 hilos.....	Idem....	460.665	2.303.325	711.076	547.143	2.735.715	844.160	86.478	432.390	133.084	»	»	»		
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	38.706	290.295	77.615	37.645	282.338	76.640	»	»	»	1.061	7.957	975		
Idem id., id. desde 26 hilos.....	Idem....	15.797	94.782	28.038	5.603	33.618	10.251	»	»	»	10.194	61.164	17.787		
Idem id., con bordado.....	Idem....	13.641	122.769	30.888	14.297	128.673	32.368	656	5.904	1.480	»	»	»		
Idem id. estampados, y los cruz															

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1888			EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1889			DIFERENCIAS ENTRE EL PRIMER SEMESTRE DE 1888 Y EL DE 1889					
								Más en el primer semestre de 1889.			Menos en el primer semestre de 1889.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	31.706	285.354	79.852	25.623	230.607	63.948	»	»	»	6.083	54.747	15.904
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	22	297	77	34	459	147	»	162	70	»	»	»
Tules.....	Idem....	6.540	78.480	27.338	12.002	144.024	50.465	5.462	65.544	23.127	»	»	»
Tules con bordado.....	Idem....	23	276	125	»	»	»	»	»	»	23	276	125
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	11.270	270.480	60.865	15.063	361.512	81.340	3.793	91.032	20.475	»	»	»
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	64.517	580.653	151.618	36.628	329.652	86.047	»	»	»	27.889	251.001	65.571
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	245	3.303	745	7	94	21	»	»	»	238	3.214	724
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	19.605	137.235	39.308	21.271	148.897	42.169	1.666	11.662	2.861	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	45.335	362.680	115.574	55.330	442.640	140.971	9.995	79.960	25.397	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	29	348	95	5	60	16	»	»	»	24	288	79
CLASE 5.ª													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	1.919.178	7.676.712	522.043	2.015.846	8.063.384	548.588	96.688	386.672	26.545	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	19.888	79.552	20.258	11.419	45.676	10.388	»	»	»	8.460	33.876	9.870
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id., id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	72.743	872.916	156.624	84.773	1.017.276	182.503	12.030	144.360	25.879	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	531	9.558	1.487	406	7.308	1.135	»	»	»	125	2.250	352
Idem id., id. de 25 en adelante.....	Idem....	4.890	102.690	18.827	4.333	90.993	16.692	»	»	»	557	11.697	2.135
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	39	1.228	198	28	882	143	»	»	»	11	346	55
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	43.489	434.890	82.945	37.300	373.000	70.588	»	»	»	6.189	61.890	12.357
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	219	3.285	525	184	2.760	447	»	»	»	35	525	78
Encajes.....	Idem....	356	89.000	4.449	484	121.000	5.586	128	32.000	1.087	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	300	7.500	1.347	514	12.850	2.354	214	5.350	1.007	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abaca, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	38.137	76.274	9.250	29.069	58.138	7.359	»	»	»	9.068	18.136	1.891
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	20	60	6	20	60	6	»	»	»
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	104.805	524.025	94.325	77.396	386.980	69.656	»	»	»	27.409	137.045	24.669
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	12	90	15	98	735	119	86	645	104	»	»	»
CLASE 6.ª													
Lana sucia.....	Kilog....	213.602	478.468	18.319	66.952	149.972	5.325	»	»	»	146.650	328.496	12.994
Idem lavada.....	Idem....	580.211	2.610.949	94.758	631.896	2.843.532	98.692	51.685	232.583	3.934	»	»	»
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	125.837	641.769	41.526	268.105	1.367.335	88.474	142.268	725.566	46.948	»	»	»
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	54.795	208.221	56.227	42.930	163.134	42.089	»	»	»	11.865	45.087	14.138
Fieltros de id. id.....	Idem....	27.566	89.590	16.583	33.104	107.588	19.818	5.538	17.998	3.235	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	780	3.802	608	»	»	»	»	»	»	780	3.802	608
Mantas de id. id.....	Idem....	2.488	19.904	4.471	2.540	20.320	4.601	52	416	130	»	»	»
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	27.386	438.176	95.753	24.947	396.152	91.146	»	»	»	2.439	42.024	4.607
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	60	1.440	270	450	10.800	2.306	390	9.360	2.036	»	»	»
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	Idem....	110.481	1.988.658	475.702	135.372	2.436.696	578.311	24.891	448.038	102.609	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	8	216	58	10	270	56	2	54	»	»	»	2
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	234.737	3.755.792	821.165	293.217	4.691.472	1.026.595	58.480	935.660	205.430	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	4.996	119.905	22.748	7.936	190.464	36.152	2.940	70.559	13.404	»	»	»
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	2.093	41.860	4.195	1.293	25.860	2.598	»	»	»	860	16.000	1.597
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	264.017	2.640.170	589.735	285.400	2.854.000	636.528	21.393	213.830	46.783	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	702	10.530	1.979	1.236	18.540	3.531	534	8.010	1.552	»	»	»
CLASE 7.ª													
Seda cruda ó hilada, sin torcer.....	Kilog....	53.828	2.045.464	13.455	50.961	1.936.518	12.739	»	»	»	2.867	108.946	716
Idem torcida.....	Idem....	547	31.726	2.101	1.380	80.040	5.422	833	48.314	3.321	»	»	»
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	»	»	»	473	8.987	47	473	8.987	47	»	»	»
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	11.621	278.904	1.161	6.349	152.376	634	»	»	»	5.272	126.528	527
Idem torcida.....	Idem....	8.192	319.488	15.159	10.855	423.345	20.254	2.663	103.857	5.095	»	»	»
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.....	Idem....	22.234	2.112.240	225.894	28.292	2.687.740	283.729	6.058	575.500	57.835	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	2.335	332.738	31.084	3.090	440.325	40.503	755	107.587	9.419	»	»	»
Terciopelos y felpas de id.....	Idem....	531	76.995	6.391	496	71.920	6.080	»	»	»	35	5.075	311
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de filosaeda, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda..	Idem....	7.571	393.692	38.655	7.629	396.708	38.407	58	3.016	352	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	17	1.326	110	108	8.424	707	91	7.098	597	»	»	»
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	7.881	1.063.935	55.431	7.200	972.000	50.558	»	»	»	681	91.935	4.873
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	20	4.050	182	20	4.050	182	»	»	»
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	2.648	190.656	26.595	2.736	196.992	27.800	88	6.336	1.205	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	1	108	13	1	108	13	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	50.204	1.655.424	226.385	61.435	1.986.564	270.388	11.231	331.140	44.003	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	134	6.246	732	486	25.572	3.158	352	19.326	2.426	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	7.894	236.820	39.622	18.753	562.740	93.869	10.864	325.920	54.247	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	6	270	39	10	450	83	4	180	44	»	»	»
CLASES 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª													
<i>Mezclas.</i>													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	6.509	75.576	13.859	3.715	63.183	12.094	»	»	»	2.794	12.393	1.765
CLASE 8.ª													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	1.386.653	1.000.657	138.775	1.811.993	1.268.388	181.223	425.330	267.731	42.448	»	»	»
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	236.798	319.677	65.120	371.535	501.572	102.160	134.737	181.895	37.040	»	»	»
Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	124.420	248.840	60.761	156.486	312.972	77.205	32.066	64.132	16.444	»	»	»
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	23.096	115.480	30.924	23.366	116.830	31.103	270	1.350	179	»	»	»
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	169.467	338.934	40.680	184.229	368.458	44.154	14.762	29.524	3.474	»	»	»
Idem para empacar.....	Idem....	541.348	324.809	58.718	672.822	403.693	73.088	131.438	78.884	14.270	»	»	»
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	92.328	276.984	32.314	101.146	303.438	35.402	8.818	26.454	3.088	»	»	»

ARTICULOS	UNIDAD	EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1888			EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1889			DIFERENCIAS ENTRE EL PRIMER SEMESTRE DE 1888 Y EL DE 1889					
								Más en el primer semestre de 1889.			Menos en el primer semestre de 1888.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 9.^a													
Duelas.....	Millar....	5.828	5.537.100	11.656	7.779	7.390.050	15.558	1.951	1.852.950	3.902	»	»	»
Madera ordinaria en tablas, tablonés, etcétera.....	Met. cúb..	93.049	4.652.450	212.028	226.025	11.301.250	498.835	132.976	6.648.800	216.807	»	»	»
Idem fina para ebanistería en íd. íd....	Kilog....	593.931	196.063	1.876	1.055.639	348.361	3.655	461.708	152.298	1.779	»	»	»
Idem íd., aserrada ó en hojas.....	Kilog....	62.262	34.867	2.788	76.998	43.119	3.450	14.736	8.252	662	»	»	»
Pipería.....	Idem.....	1.192.622	500.899	93.711	402.619	169.100	34.174	»	»	»	790.002	331.799	59.537
Madera ordinaria labrada en todo gé- nero de objetos.....	Idem.....	1.162.814	2.325.628	218.202	1.071.515	2.143.030	200.196	»	»	»	91.299	182.598	18.009
Idem fina en íd. íd.....	Idem.....	366.048	823.611	118.000	373.231	839.770	126.024	7.183	16.159	8.024	»	»	»
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem.....	86.029	481.762	88.542	77.639	434.778	79.825	»	»	»	8.390	46.984	8.717
CLASE 10.^a													
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	142	127.800	18.219	131	117.900	16.808	»	»	»	11	9.900	1.411
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem.....	1.797	1.212.975	56.512	2.011	1.357.425	63.347	214	144.450	6.835	»	»	»
Ganado mular.....	Idem.....	6.164	2.565.600	120.814	4.806	1.922.400	94.197	»	»	»	1.358	643.260	26.617
Idem asnal.....	Idem.....	264	15.840	2.217	312	18.720	2.620	48	2.880	403	»	»	»
Idem vacuno.....	Idem.....	16.384	3.276.800	226.100	6.613	1.322.600	91.245	»	»	»	9.771	1.954.200	134.855
Idem de cerda.....	Idem.....	27.174	2.717.400	229.620	25.864	2.536.400	218.549	»	»	»	1.310	131.000	11.671
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem.....	31.750	381.000	43.451	13.628	163.536	19.078	»	»	»	18.122	217.464	24.373
Cueros y pieles sin curtir.....	Kilog....	3.115.484	5.452.097	152.102	3.625.078	6.343.887	180.373	509.594	891.790	28.271	»	»	»
Pieles charoladas y las de becerro cur- tidas ó adobadas.....	Idem.....	50.496	908.928	127.312	59.595	1.072.710	149.130	9.099	163.782	21.818	»	»	»
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem.....	90.473	904.730	117.002	90.970	909.700	115.246	497	4.970	»	»	»	1.756
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem.....	24.776	222.944	24.776	27.345	246.105	27.345	2.569	23.161	2.569	»	»	»
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem.....	13.464	336.600	7.029	7.347	183.675	3.687	»	»	»	6.117	152.925	3.342
Idem dichas en objetos confeccionados.	Idem.....	114	5.130	957	190	8.550	1.575	76	3.420	618	»	»	»
CLASE 11.^a													
Máquinas agrícolas.....	Kilog....	358.757	322.881	3.413	468.458	421.912	4.472	109.701	98.731	1.059	»	»	»
Idem motrices.....	Idem.....	2.593.042	3.111.650	52.542	2.538.175	3.045.810	51.080	»	»	»	54.867	65.840	1.462
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem.....	41.632	160.283	9.999	109.816	522.792	26.363	68.184	362.509	16.364	»	»	»
Idem de las demás materias para íd....	Idem.....	6.052.405	7.686.554	484.444	10.024.163	12.730.687	802.521	3.971.758	5.044.133	318.077	»	»	»
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	10	40.000	8.217	7	28.000	5.613	»	»	»	3	12.000	2.604
Berlinas de dos asientos, los ómnibus de más de 15 asientos y las diligen- cias.....	Idem.....	6	16.800	3.784	15	42.000	9.103	9	25.200	5.319	»	»	»
Todos los demás carruajes no compren- didos en las partidas anteriores.....	Idem.....	28	35.000	7.836	29	36.250	8.313	1	1.250	477	»	»	»
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....	70.026	75.628	26.540	26.776	28.918	10.148	»	»	»	43.250	46.710	16.392
Los demás vehículos para ferrocarriles.	Idem.....	56.144	28.072	6.091	583.030	291.515	63.259	526.886	263.443	57.168	»	»	»
Carros de transporte y carretillas.....	Idem.....	424.622	169.849	36.749	1.065.458	426.183	94.878	640.836	256.334	58.129	»	»	»
Embarcaciones de madera hasta la ca- bida de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	5	13.520	2.094	15	40.495	6.249	10	26.975	4.155	»	»	»
Idem dichas desde 51 á 300 íd. íd.....	Tonelada.	52.160	»	»	156.230	»	»	104.070	»	»	»	»	»
Idem dichas desde 301 íd. en adelante.	Unidad..	»	»	»	4	»	»	4	»	»	»	»	»
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Tonelada.	»	»	»	1.898.430	492.073	26.578	1.898.430	492.073	26.578	»	»	»
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Unidad..	7	2.677.557	111.565	9	4.461.637	185.902	2	1.784.080	74.335	»	»	»
Idem dichas desde 301 íd. en adelante.	Tonelada.	8.925.190	»	»	14.872.122	»	»	5.946.932	»	»	»	»	»
CLASE 12.^a													
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	16.529.942	10.413.863	2.658.013	20.990.290	13.223.883	2.737.075	4.460.348	2.810.020	679.062	»	»	»
Arroz sin cáscara.....	Idem.....	5.618.792	1.685.438	396.667	3.888.007	1.166.402	264.840	»	»	»	1.730.785	519.036	131.827
Trigo.....	Idem.....	153.899.359	27.701.885	6.623.380	71.732.975	12.911.935	3.088.317	»	»	»	82.166.384	14.789.950	3.535.063
Harina de trigo.....	Idem.....	18.685.556	5.005.667	1.121.921	16.028.230	4.808.469	961.947	»	»	»	2.657.326	197.198	159.974
Los demás cereales.....	Idem.....	22.357.127	2.682.855	710.072	19.649.868	2.357.984	568.990	»	»	»	2.707.250	324.871	141.082
Harina de los mismos.....	Idem.....	91.084	20.944	4.279	34.363	7.903	1.563	»	»	»	56.721	13.041	2.716
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem.....	294.385	206.070	92.195	421.889	295.322	37.854	»	»	»	»	»	54.341
Idem de Cuba.....	Idem.....	17.075.561	10.246.337	259	22.461.179	13.476.707	151	5.385.618	3.230.370	»	»	»	108
Idem de Puerto Rico.....	Idem.....	5.607.337	3.364.402	»	7.128.887	4.277.332	»	1.521.550	912.930	»	»	»	»
Idem de Filipinas.....	Idem.....	1.632.233	979.340	»	2.373.785	1.424.271	»	741.552	444.931	»	»	»	»
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem.....	650.279	1.365.586	347.324	675.443	1.418.430	359.346	»	»	»	»	»	»
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem.....	1.780.065	3.560.130	949.686	2.023.126	4.046.252	1.077.905	243.061	486.122	128.219	»	»	»
Idem de Cuba.....	Idem.....	499.720	924.482	»	420.182	777.337	309	»	»	309	79.538	147.145	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem.....	10.499	19.423	»	67.576	125.016	»	57.077	105.593	»	»	»	»
Idem de Filipinas.....	Idem.....	109	202	»	4.921	9.104	»	4.812	8.902	»	»	»	»
Café de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem.....	104.843	209.686	52.101	71.269	142.538	35.445	»	»	»	33.574	67.148	16.656
Idem de Cuba.....	Idem.....	123.496	240.777	9	54.420	106.119	9	»	»	»	69.076	134.658	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem.....	2.480.814	4.837.587	»	1.768.107	3.447.809	»	»	»	»	712.707	1.389.778	»
Idem de Filipinas.....	Idem.....	1.025.623	1.999.965	»	809.948	1.579.399	»	»	»	»	215.675	420.566	»
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem.....	68.279	286.172	59.026	146.775	616.455	126.370	78.496	330.283	67.344	»	»	»
Idem de las demás clases.....	Idem.....	41.814	45.995	10.144	24.588	27.047	5.863	»	»	»	17.226	18.948	4.281
Aguardiente de todas procedencias, ex- cepto nuestras colonias.....	Hectol...	413.238	16.529.520	7.181.147	20.098	803.920	350.522	»	»	»	393.140	15.725.600	6.830.625
Idem de Cuba.....	Idem.....	41.353	1.240.590	330	2.761	82.830	210	»	»	»	38.592	1.157.700	129
Idem de Puerto Rico.....	Idem.....	951	29.130	»	41	1.230	»	»	»	»	910	27.900	»
Idem de Filipinas.....	Idem.....	40	1.200	»	»	»	»	»	»	»	40	1.200	»
Vinos espumosos.....	Idem.....	973	486.500	5.009	835	417.500	5.345	»	»	»	138	69.000	»
Idem de las demás clases.....	Idem.....	10.349	1.552.350	3.971	13.143	1.971.450	40.263	2.794	419.100	16.292	»	»	»
CLASE 13.^a													
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	153.104	765.520	76.615	163.767	818.835	81.957	10.663	53.315	5.342	»	»	»
Pasamanería de seda.....	Idem.....	1.583	79.150	11.872	1.722	88.600	13.316	»	»	»	»	»	»
Idem de lana.....	Idem.....	16.842	168.420	53.312	18.935	189.350	47.340	2.093	20.930	»	»	»	5.972
Idem de todas las demás clases.....	Idem.....	34.161	273.288	68.360	34.704	277.632	69.504	543	4.344	1.144	»	»	»
Los demás artículos.....	»	»	»	5.597.046	»	»	5.026.817	»	»	»	»	»	570.229
TOTALES.....			280.916.432	41.121.275		287.963.547	35.220.131		57.492.490	6.260.439		50.445.125	12.161.583
Diferencia de más en valores en el primer semestre de 1889, comparado con el de 1888.....								7.047.365	»	»	»	»	»
Diferencia de menos en derechos en el primer semestre de 1889, comparado con el de 1888.....								»	»	»	»	5.901.144	

RECAUDACIÓN obtenida en el primer semestre de 1889 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual período del año de 1888.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el primer semestre de 1888 y el de 1889.

CONCEPTOS	En el primer semestre de 1888.	En el primer semestre de 1889.	Más en el primer semestre de 1889.	Menos en el primer semestre de 1889.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES EN 1888	TONELADAS			BUQUES EN 1889	TONELADAS		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	De arqueo.		De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	41.121.275	35.220.131	»	5.901.144	CON CARGA..	2.551	1.953.157	316.970	2.523	1.941.674	299.758		
Idem de exportación.....	17.135	53	»	17.082									
Impuesto de carga.....	2.047.702	2.219.655	171.953	»									
Idem de descarga.....	1.668.207	1.512.788	»	155.419									
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	97.835	144.269	46.424	»									
Derechos menores.....	341.683	369.677	27.994	»									
Idem de cuarentena y lazaretos...	9.699	19.679	9.980	»									
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	326.341	243.209	»	83.132									
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés	9.779	740	»	9.039									
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	15.693.398	10.952.212	»	4.741.186									
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	»	86.254	86.254	»	EN LASTRE..	315	227.585	»	460	331.700	»		
Idem id. sobre algunas mercancías.	4.751.233	»	»	4.751.233									
Recursos eventuales y alcances...	953	296	»	657									
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	67.384	84.763	»	»									
TOTALES.....	66.152.624	50.853.726	359.994	15.658.892	TOTALES.....	9.542	5.556.834	1.482.743	9.508	6.013.647	1.504.066		
Diferencia de menos en el primer semestre de 1889.....			»	15.298.898									

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación. Madrid 28 de Julio de 1889.—El Director general, P. S., Emilio Abréu.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Agosto de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón	2	Soltero	Difteria	Cuesta Sto. Domingo, 20.	»	36	Varón	Feto			Quintana, 25.	»	
2	Idem	21	Idem	Tuberculosis	Hospital Militar.	»	37	Idem	Idem			Ave María, 52.	»	
3	Idem	27	Idem	Idem	Valverde, 10	»	38	Hembra	27	Casada	Sarampión	Pelayo, 59	»	
4	Idem	1	Idem	Idem	Segovia, 19	»	39	Idem	7 m.	Soltera	Difteria	Velázquez, 54	»	
5	Idem	5 m.	Idem	Idem	Méndez Alvaro, 15.	»	40	Idem	5	Idem	Idem	Santiago, 2	»	
6	Idem	1	Idem	Idem	Calvario, 8.	»	41	Idem	30	Idem	Tuberculosis	Lista, 7	»	
7	Idem	56	Casado	Rotura corazón.	Cuesta Sto. Domingo, 10.	»	42	Idem	34	Viuda	Idem	Capellanes, 1.	»	
8	Idem	39	Idem	Laringitis	Mira el Río Alta, 8.	»	43	Idem	14	Soltera	Idem	Inclusa	»	
9	Idem	37	Viudo	Flemón agudo	Hospital Provincial.	»	44	Idem	22	Casada	Idem	Martín Vargas, 13.	»	
10	Idem	1	Soltero	Meningitis	Sombrería, 8.	»	45	Idem	2	Soltera	Idem	Alamillo, 1.	»	
11	Idem	10 m	Idem	Idem	Espino, 5.	»	46	Idem	1	Idem	Idem	Santiago el Verde, 9.	»	
12	Idem	1	Idem	Idem	San Dimas, 2.	»	47	Idem	20	Idem	Lesión del corazón	Gobernador, 10.	»	
13	Idem	1	Idem	Bronquitis	Santa Engracia, 91.	»	48	Idem	45	Idem	Idem	Santa Lucía, 4.	»	
14	Idem	7 m.	Idem	Idem	Zurita, 23.	»	49	Idem	62	Viuda	Bronquitis	Hospital de la Princesa	»	
15	Idem	6 m.	Idem	Idem	Carr. Extremadura, 1.	»	50	Idem	20	Soltera	Pneumonía	Infantas, 24.	»	
16	Idem	6 m.	Idem	Idem	Amparo, 62.	»	51	Idem	2	Idem	Idem	Campomanes, 9.	»	
17	Idem	1	Idem	Cólera infantil	Travesía de San Mateo, 8.	»	52	Idem	6	Idem	Idem	Méndez Alvaro, 16.	»	
18	Idem	40	Casado	Pneumonía	Jardines, 10.	»	53	Idem	59	Idem	Idem	Santa Engracia, 43.	»	
19	Idem	61	Viudo	Del pecho	Embajadores, 60.	»	54	Idem	55	Viuda	Enteritis	Hospital Jesús Nazareno	»	
20	Idem	2	Soltero	Gastroenteritis	Tejar de Mariano Catalán	»	55	Idem	1	Soltera	Enterocolitis	Lugo, 4.	»	
21	Idem	1 m	Idem	Enterocolitis	Palma, 66.	»	56	Idem	6 m.	Idem	Idem	Tejar Mariano Catalán	»	
22	Idem	4	Idem	Idem	Rosario, 5.	»	57	Idem	50	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	
23	Idem	8 m.	Idem	Enteritis	Diego León, 4.	»	58	Idem	1	Idem	Idem	Alcalá, 113.	»	
24	Idem	76	Viudo	Gastroenteritis	Paseo Areneros, 12.	»	59	Idem	5 m.	Idem	Idem	Hortaleza, 106.	»	
25	Idem	73	Idem	Diarrea senil	C.º Carabanchel (parador)	»	60	Idem	2 m.	Idem	Idem	Divino Pastor, 12.	»	
26	Idem	61	Casado	Hepatitis	Galería de Robles, 6.	»	61	Idem	68	Viuda	Enajenac. mental	Hospital Provincial	»	
27	Idem	59	Idem	Uremia	Pelayo, 21.	»	62	Idem	9 m.	Soltera	Congest. cerebral	Abades, 16.	»	
28	Idem			Suicidio		Judicial.	63	Idem	37	Casada	Eclampsia	Santa Engracia, 93.	»	
29	Idem	10 m.	Soltero	Cerebritis	Aguas, 4.	»	64	Idem	3 m.	Soltera	Inanición	Regueros, 16.	»	
30	Idem	8	Idem	Meningitis	Embanitos, 57.	»	65	Idem	4 d.	Idem	Idem	Inclusa	»	
31	Idem	69	Casado	Derrame seroso	Hospital del Carmen	»	66	Idem	59	Viuda	Metritis	Ponzano, 4.	»	
32	Idem	10 m.	Soltero	Eclampsia	Sacramento, 10.	»	67	Idem	1	Soltera	Cólera infantil	Salud, 4.	»	
33	Idem	7 m.	Idem	Idem	Cabestreros, 16.	»	68	Idem	Feto			Echegaray, 11.	»	
34	Idem	7 m.	Idem	Atrepsia	Blasco Garay, 2.	»	69	Idem	Idem			Inclusa	»	
35	Idem	Feto			Embajadores, 20.	»								

Total de inhumaciones, 64 y 5 fetos.—Varones 37; hembras 32.—De difteria un niño y 2 niñas. Total, 3.—De sarampión una niña.

Subsecretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Director general de Beneficencia y Sanidad la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de consulta del Director de Sanidad del puerto de Santander y de instancia del representante de la Compañía Transatlántica acerca de la aplicación de la Real orden de 6 de Marzo último; dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado, por mayoría, este Real Consejo el dictamen de su segunda Sección que á continuación se inserta.

La Sección ha examinado el expediente instruido con motivo de una consulta del Director de Sanidad del puerto de Santander, relativa al modo de interpretar la Real orden de 6 de Marzo último, y de una instancia del representante en esta Corte de la Compañía Transatlántica, en solicitud de que se derogue ó modifique la citada disposición en los términos que sean procedentes, dejando en vigor las que regían antes de que ésta se dictara.

El mencionado Director manifiesta en su consulta que el

párrafo segundo de la expresada Real orden dispone sean despedidos para lazareto sucio á cumplir la cuarentena correspondiente los buques procedentes de las Antillas, Seno Mejicano, etc., con patente de fiebre amarilla epidémica y que á fines de Julio ó primeros de Agosto llegaran á aquel puerto embarcaciones con las referidas patentes.

Con tal motivo, pregunta si á estos buques, en el caso de ser de hierro, tener máquinas ventiladoras, Médico y botiquín á bordo, llevar carga incontumaz y reunir buenas condiciones higiénicas, se les deberá aplicar el art. 32 de la ley de Sanidad, permitiéndoles desembarcar en pasaje, conforme preceptúa la Real orden de 22 de Septiembre de 1882, y siempre se ha hecho, ó se les habrá de someter al régimen prescrito en el art. 34 de la citada ley.

O en otros términos, si para las procedencias de las Antillas, durante el período cuarentenario, y para aplicar dicho artículo 34, se ha de atener á lo que expresan las patentes ó á lo que se establece en la Real orden de 31 de Marzo de 1888 desde su art. 53 al 60.

El representante de la Compañía Transatlántica alega en favor de su pretensión lo siguiente:

Que la Real orden de 6 de Marzo último perjudica los intereses de la Marina en general, y en particular á los de la

Compañía que representa, y para probarlo dice que en la Real orden de 31 de Octubre del año próximo pasado, comunicada por este Ministerio al de Ultramar, se transmitió á las Autoridades de Filipinas y de nuestras Antillas, por lo que las de éstas consignaron en las patentes los casos de fiebre amarilla que allí ocurren, y como quiera que en aquel país es endémica la citada enfermedad, de la que se presentan casos con frecuencia, de aquí que siempre sea aplicable el art. 3.º de la referida disposición de 6 de Marzo último, quedando sometidos á una perpetua y constante cuarentena todos los buques procedentes de las Antillas.

Que esta Real orden introduce una innovación en nuestra legislación sanitaria, toda vez que el art. 32 establece las cuarentenas para los buques que saliesen de las Antillas con patente limpia desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre, aparte de la cuarentena de rigor prescrita por el art. 34 para el caso en que dicha enfermedad reine epidémicamente, y ninguna disposición dictada con posterioridad preceptúa medida de tanto rigor como la del art. 3.º de la mencionada Real orden, por la que los buques procedentes de las Antillas se someten todo el año á medidas cuarentenarias de igual modo que se impone cuarentena de rigor al pasaje en los puertos de Santander y Vigo, práctica desterrada de aquellos puertos des-

de 1868, aduciendo algunas razones científicas con el fin de justificar lo acertado de la disposición por la que se eximió al pasaje de dicho procedimiento sanitario.

Que siendo estas medidas exclusivas de nuestro país, es motivo para que viajeros y carga vayan á buques extraños, con lo cual se llegará á ocasionar la ruina de nuestra navegación y de nuestro comercio sin beneficio para los intereses de la salud pública, puesto que los buques extranjeros procedentes de las Antillas al llegar á Burdeos desembarcan inmediatamente los pasajeros y éstos pueden estar en Madrid á las veinticuatro horas.

Y que desde que se ha dictado la Real orden de 31 de Octubre del año próximo pasado y de 6 de Marzo último han hecho cuarentena de observación tres vapores correos y la harán cuantos toquen en Cádiz si no se modifica la última de las citadas disposiciones.

Por último, se acompaña al expediente más de 120 patentes de otros tantos buques llegados á Santander procedentes de las Antillas, Seno Mejicano, La Guaira y Costa Firme en los dos últimos años, desde el mes de Marzo á fin de Octubre, cuyas patentes son todas limpias, excepto una de Colón, en la que se hace constar que se habían presentado en dicho punto algunos casos de fiebre amarilla y ocho de la Habana, en los que se consigna que la citada enfermedad reinaba epidémicamente en aquella ciudad.

La Sección, para informar sobre la aplicación de la Real orden de 6 de Marzo último relativa á las cuarentenas que deben sufrir las procedencias de las Antillas, Seno Mejicano, La Guaira y Costa Firme con patente de fiebre amarilla epidémica ó con nota de casos aislados de dicha enfermedad conforme interesa de este Consejo el Centro general del ramo, examinará dicha disposición y los antecedentes que se han tenido en cuenta para dictarla.

La regla 1.ª de la citada Real orden preceptúa que lo prevenido en la Real orden de 22 de Septiembre de 1882, respecto á la forma de practicar las cuarentenas los buques de hierro con transporte de pasajeros, correspondencia y géneros coloniales que, saliendo de las Antillas, Seno Mejicano, La Guaira y Costa Firme desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre, lleguen á nuestros puertos en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, solamente podrá efectuarse en los de Vigo y Santander previa la cuarentena correspondiente en los respectivos lazaretos de San Simón y Pedrosa.

La Sección no puede menos de estar conforme en un todo con lo expuesto en la precedente regla, puesto que así lo propuso este Cuerpo consultivo en la primera conclusión del dictamen que emitió en 16 de Septiembre de 1882, con motivo de una instancia del Representante en esta Corte de la Compañía Transatlántica, en solicitud de que se modificara la Real orden de 21 de Agosto de aquel año, y se pusiera en vigor la orden de 24 de Abril de 1877.

Al efecto, la Sección reproduce cuantas consideraciones consignó el Consejo en dicho dictamen para demostrar la conveniencia de que sólo en los puertos del Norte de la Península se permitiera la atenuación de las prácticas sanitarias prevenidas en el art. 32 de la vigente ley de Sanidad en la forma prescrita en la orden últimamente citada, cuyas condiciones han debido influir, sin duda alguna, para que se dicte dicha regla en los términos en que está concebida.

La regla 2.ª dice lo siguiente: «Los buques con patentes de dichos puntos, en las que se expresen que existe en los mismos epidémicamente la fiebre amarilla, ó que reina en ellos esta enfermedad, deberán ser despedidos para lazareto sucio á cumplir la cuarentena correspondiente.»

Esta regla es la que ha dado lugar á la pregunta hecha por el Director de Sanidad del puerto de Santander sobre el modo de aplicarla, y en verdad sin fundamento bastante para que haya ofrecido su aplicación las dudas que manifiesta, puesto que es sabido que todo buque con patente sucia de fiebre amarilla, cualesquiera que sean las demás condiciones del mismo, se le debe someter al régimen prescrito en el artículo 34 de la ley, y si dicho Director no lo hizo así, faltó á este precepto legal.

Para que en adelante no sea motivo de nueva consulta la citada regla, la Sección cree sería conveniente que se redactara en estos términos: «Los buques con patentes de dichos puntos, en las que se exprese que existen en los mismos epidémicamente la fiebre amarilla, deberán someterse al régimen sanitario prescrito en el art. 34 de la vigente ley de Sanidad.»

En la regla 3.ª y última se consigna que las procedencias de los mismos países con nota de casos aislados de fiebre amarilla, sufriran en los puertos del Mediterráneo y en los de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Canarias desde 1.º de Octubre á 30 de Abril, tres días de cuarentena de observación para las personas y buques con todo su cargamento. En los puertos del Norte se aplicará á estas procedencias en dicho período lo prevenido en la regla 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888.

Para dictarse la Real orden de que se trata, se tuvo en cuenta, según lo manifestado por el Director general del ramo, á quien se preguntó por no haber intervenido en ella este Consejo, un parte del Gobernador de Cádiz de que había llegado á aquel puerto el vapor correo Ciudad de Cádiz, procedente de Cuba y Puerto Rico, con una defunción á bordo, ocasionada por la fiebre amarilla, y la circunstancia de consignarse en las patentes de las procedencias de Cuba la existencia de casos de dicha enfermedad.

Una larga y triste experiencia ha demostrado la susceptibilidad que tienen nuestros puertos del Mediterráneo, los del Mediodía de la Península y los de Canarias para el desarrollo de la epidemia de fiebre amarilla, por lo que se deben tomar toda clase de medidas para que no se importe en ellos tan terrible enfermedad.

Está probado que para el desarrollo de esta epidemia es preciso que se eleve á 24º la temperatura, cuyo calor se experimenta en ciertos puertos de Levante y Mediodía de la Península y en los de las Baleares y Canarias durante el invierno cuando reinan determinados vientos, lo que unido á las demás condiciones de las expresadas localidades, hace temer con fundamento que pueda presentarse en ellas la mencionada epidemia si se importa en las mismas el germen que la produce, aunque sea fuera de la época cuarentenaria, y así como esta época se estableció porque durante ella se supone que reina endémicamente el mal en aquellos países, lo mismo debe practicarse cuando fuera de ella existe en la misma forma.

Las precedentes consideraciones justifican de una manera evidente la adopción de medidas preventivas para evitar este mal en todo tiempo, y por consiguiente, cuanto se preceptúa en la citada regla 3.ª

En mérito de lo expuesto, la Sección es de dictamen que se consulte al Gobierno de S. M.

1.º Que la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Marzo último debe quedar en los mismos términos en que está concebida.

2.º Que sería oportuno, para mayor claridad, redactar la regla 2.ª en los términos siguientes:

«Los buques con patentes de dichos puntos en las que se exprese que existe en los mismos epidémicamente la fiebre amarilla, deberán someterse al régimen sanitario prescrito en el art. 34 de la vigente ley de Sanidad.»

Y 3.º Que se mantenga en todo su vigor cuanto se dispone en la regla 3.ª; es decir, que la nota de casos aislados de fiebre amarilla fuera de la época cuarentenaria, ó sea desde 1.º de Octubre á 30 de Abril, ocasionará en los puertos del Mediterráneo y en las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Canarias tres días de cuarentena de observación para las personas y buques con todo su cargamento, y en los puertos del Norte se tomarán las precauciones que señala la regla 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, ó sea que se sometan á tres días de práctica cuarentenaria á los buques con patente que exprese la existencia de algunos casos de dicha enfermedad; pero cuando se empleen diez ó más días en la travesía sin accidente á bordo, se admita libremente el pasaje y se fumigue y ventile durante cuatro ó seis horas el equipaje.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 17 de Abril último.

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 6 de Agosto de 1889.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial (1).

Relación de las patentes de invención expedidas en los días que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1889.

9.228. D. Jaime Valls, vecino de Barcelona, patente de invención por veinte años por una máquina para la fabricación de envases de papel ó cartón de formas de revolución. Expedida en 2 de Abril de 1889.

9.229. D. Ramón Pons, residente en Blanes (Gerona), patente por veinte años por un producto industrial calzado con suela de madera con adaptación de hojas de caoutchouc ú otra materia impermeable. Expedida en 2 de Abril de 1889.

9.230. D. Juan Verges, residente en Sabadell (Barcelona), patente por veinte años por una máquina para plegar piezas. Expedida en 28 de Marzo de 1889.

9.231. D. Salvador Torres y Tomás, vecino de Barcelona, patente por veinte años por un producto industrial moldes metálicos para pastas alimenticias obtenidos por fusión, galvanoplastia ó ambos medios combinados. Expedida en 25 de Marzo de 1889.

9.233. D. Baldomero Villegas y del Hoyo, residente en Burgos, patente por veinte años por un nuevo sistema para aprovechamiento de las marcas. Expedida en 1.º de Abril de 1889.

9.234. D. Manuel Daza y Gómez, vecino de Yecla (Murcia), patente por veinte años por un motor de viento. Expedida en 2 de Abril de 1889.

9.235. D. Pedro Sanz Milla, de Sevilla, patente por veinte años por un procedimiento de elaboración de betún Sanz para el calzado de pieles blancas. Expedida en 8 de Mayo.

9.236. D. Antonio Alcalá y Tienda, de Sevilla, patente por veinte años por un procedimiento para recoger los frutos de toda clase de árboles, y especialmente de los frutales y aceitunas. Expedida en 22 de Mayo de 1889.

9.237. D. Ramón Rodríguez, de Mieres (Oviedo), patente por veinte años por un procedimiento para el beneficio de los minerales de mercurio y arsénico. Expedida en 10 de Mayo de 1889.

9.239. D. José Giró, residente en Badalona, patente por veinte años por el resultado industrial nuevo cadenilla rizada. Expedida en 28 de Marzo de 1889.

9.240. D. Manuel Benedicto, residente en Gracia (Barcelona), patente por veinte años por tornillos para camas de madera. Expedida en 28 de Marzo de 1889.

9.242. D. Sebastián Ferrando y Moret, de Barcelona, patente por veinte años por un aparato para evitar el robo de los relojes y demás objetos que se lleven en el bolsillo. Expedida en 2 de Abril de 1889.

9.243. D. Ramón Noguera, de Barcelona, patente por veinte años por un aparato para repartir prospectos, cromos, tarjetas, etc. Expedida en 2 de Abril de 1889.

9.245. D. Buenaventura Robirosa y Suria, residente en Barcelona, patente por veinte años por el producto industrial cajas metálicas para todos los usos. Expedida en 6 de Abril de 1889.

9.246. D. José Trobat y Serra, residente en Barcelona, patente por veinte años por el procedimiento industrial potes de madera para contener las cintas en la filatura de algodón. Expedida en 6 de Abril de 1889.

9.247. D. José Trobat y Serra, de Barcelona, patente por veinte años por el nuevo procedimiento industrial potes de madera para contener las cintas en las filaturas de algodón. Expedida en 6 de Abril de 1889.

9.248. D. José Trobat Serra, de Barcelona, patente por veinte años por un procedimiento para la fabricación de cajas de madera para cerillas. Expedida en 6 de Abril de 1889.

9.249. La Compañía Rogus Automatic Time Stamp Company, de los Estados Unidos, patente por veinte años por mejoras en los moldes para imprimir el tiempo. Expedida en 1.º de Mayo de 1889.

9.250. Mr. Charles Hellogg, domiciliado en Findlag (Estados Unidos de América del Norte), patente por veinte años por una máquina para fabricar tubos enterizos y otros artículos tubulares con lingotes huecos. Expedida en 1.º de Mayo de 1889.

9.254. D. Claudio Graepel y Humbert y D. Archibaldo Thomas Sturges Moore, residentes en Madrid, patente por veinte años por una bomba de doble efecto aspirante é imponente de un solo cuerpo ó cilindro en el cual funcionan dos válvulas, una en cada uno de los pistones, que se hacen mover en sentido opuesto. Expedida en 25 de Marzo de 1889.

9.252. D. Charles Spirat, de Londres, patente por diez años por mejoras en los aparatos indicadores de velocidad. Expedida en 30 de Abril de 1889.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

9.253. La Compañía Fires Lille, de París, patente por cinco años por un procedimiento para la defecación en los difusores de los jugos azucarados. Expedida en 1.º de Mayo de 1889.

9.255. D. Louis Demaux, de Tolosa (Francia), patente por veinte años por una cubeta lavadora y despedregadora. Expedida en 3 de Abril de 1889.

9.256. Mr. William Robinson Goodbody, de Waterloo-Lancaster (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en las máquinas de mano para coser. Expedida en 15 de Junio de 1889.

9.257. D. Augusto Mersing, de Galatz (Rumanía), patente por veinte años por una nueva hoja de sierra para hacer chapas de madera propias para ebanistería. Expedida en 2 de Abril de 1889.

9.258. Los Sres. D. Francisco Javier Holzle y D. Carlos Spranger, de Munich (Alemania), patente por veinte años por un aparato de prensas mecánicas con platina ó con cilindros para imprimir simultáneamente dos ó más colores. Expedida en 15 de Abril de 1889.

9.259. Mr. George Kilgour, de Londres, patente por veinte años por mejoras en el procedimiento para reparar ó extraer minerales y otros cuerpos. Expedida en 30 de Abril de 1889.

9.260. Los Sres. D. Juan José Miñano y D. Juan Lledós y Arró, de Madrid, patente por veinte años por un aparato de salvavidas para aplicar á los coches de los tranvías. Expedida en 12 de Abril de 1889.

9.261. La Sociedad anónima de los motores térmicos Gardie, patente por veinte años por un sistema perfeccionado de motor térmico. Expedida en 15 de Abril de 1889.

9.262. D. Federico Hungerford, residente en Isalifax (Inglaterra), patente por veinte años por un procedimiento perfeccionado para fabricar los encajes ú otras obras á punto de red ó de tejidos. Expedida en 2 de Abril de 1889.

9.263. Mr. Stephan Donbrava, de Brünn, patente por veinte años por mejoras en el alumbrado por medio de lámparas eléctricas incandescentes. Expedida en 10 de Mayo de 1889.

9.265. Mr. Thorsten Nordenfelt, de Londres, patente por veinte años por mejoras en aparatos para quemar nafta ú otro líquido volátil, aplicables especialmente á la fundición de metales que son de difícil fusión, pero que son útiles también para otras aplicaciones. Expedida en 14 de Mayo de 1889.

9.266. Los Sres. Jorge Mattison y Compañía, residentes en Breslau (Alemania), patente por veinte años por una cuchara con recipiente graduado que sirve para dar los medicamentos. Expedida en 1.º de Abril de 1889.

9.267. Doña Celina Cassante, residente en Madrid, patente de invención por veinte años por un sistema de envase especial consistente en unas jarras para encerrar la tapioca. Expedida en 2 de Abril de 1889.

9.268. Doña María Magdalena Cristina Miravent y Bogarín, de Madrid, patente por veinte años por un nuevo sistema de aparatos para elevación de aguas. Expedida en 22 de Mayo de 1889.

9.270. D. Alejandro Berustein, domiciliado en Hamburgo (Alemania), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas dinamo eléctricas. Expedida en 20 de Abril de 1889.

9.271. D. Jesús Aramburu, de Getafe (Madrid), patente por cinco años por un procedimiento para la fabricación de fieltro, compuesto de pelo de vaca y demás animales cuadrúpedos. Expedida en 16 de Mayo de 1889.

9.272. D. Juan Idrac, de Tolosa (Francia), patente por veinte años por un procedimiento especial de entarimado, ya para frisos, suelos, etc., el cual tiene por objeto sustituir ventajosamente el empleo de las maderas duras y caras por las blandas, plaqueadas al exterior por estas mismas maderas duras. Expedida en 2 de Abril de 1889.

9.273. Mr. James Bosoyer D'Arely Boulton, de Jersey (Estados Unidos), patente por diez años por mejoras en el procedimiento para fundir lingotes metálicos en molde seccional. Expedida en 14 de Mayo de 1889.

9.274. Los Sres. D. Escolástico José de Ibarra y D. Melquiades Mavillard, de Madrid, patente por veinte años por un nuevo sistema de ruedas envoltivas para tranvías y carruajes de carga. Expedida en 1.º de Mayo de 1889.

9.275. Mr. Federico A. Herbertz, de Colonia (Alemania), patente por veinte años por un hogar sin parrilla con placa de hogar móvil, provista de un revestimiento refractario. Expedida en 15 de Abril de 1889.

9.276. Mr. Samuel M. Biddison, de Chicago Cook (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en aparatos para engendrar y quemar gases de aceite y agua. Expedida en 14 de Mayo de 1889.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 7

Telegramas recibidos en el día de la fecha y deslindados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ferrol.—Ramón Cepero, Hotel Madrid.
Cádiz.—Ricardo Navarro, Fernán Caballero, 64.
Dakar.—Francisca Górriz, Aroque, 84, primero.
Villafranca del Bierzo.—Guillermo Posada, Manresa.
Barcelona.—Manuela Mate, Santa Lucrecia, 77-79, tercero.
Ciudad Real.—Añeto, Presbítero, Mayor, 12 (ausente).
Coruña.—Martel, Castellana, Hotel, 7.
Barcelona.—Carlos Calado, Castellana, 14, segundo.
Plasencia.—Juan Carabanus, Jardines, 4, principal.
Almería.—Lacave, sin señas.
St. Gallen.—B. Moses, sin señas.
Villarrubia.—Manuel Equilior, Bárbara de Braganza, 6.
Oviedo.—Jerónimo Pujol, Hotel Santa Cruz.
Almorchón.—Constantino Rando, Piamonte, 20, tercero izquierda.
Carmona.—Luis Cuadra, Lista de Telégrafos.
San Sebastián.—Brigadier Cayetano Vázquez, Lista.

NORTE

Zumaya.—Eduardo Rodríguez, Eguilaz, 4.
Barcelona.—Antonio Requena, Santa Bárbara, 11, tercero.

Villaviciosa de Odón.—Concepción Herranz y Compañía, Fernando el Santo, 7.

Valencia.—Larardi, Fuencarral, 128.

Alcalá de Henares.—María.—Santa Bárbara, 5, duplicado.

Madrid 7 de Agosto de 1889. — Por el Jefe del Centro, José Vela.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Urgel.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio último, se ha señalado el día 22 de Agosto próximo á la hora de las once en punto de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del templo parroquial, en la villa de Gosol, sección primera de las dos en que estará dividida la obra, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 12.548 pesetas y 45 céntimos, siendo ésta la segunda subasta por no haberse presentado postor en la que tuvo lugar el día 26 próximo pasado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 627 pesetas 42 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Urgel 27 de Julio de 1889. — Fidel Alós, V. G. Gobernador. — Por mandado de S. S. Ramón Saderra, Presbítero, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de en su primera sección, de las dos en que estará dividida la obra, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Para mayor claridad de los que hayan de tomar parte en la subasta, se transcribe á continuación la regla 4.ª del capítulo 2.º, art. 10, de la instrucción de 28 de Mayo de 1877, que se cita en el anterior anuncio. Dice así: «No se admitirá proposición que no vaya acompañada de documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto en calidad de depósito provisional para responder de que aceptará el remate, caso que le fuese adjudicado.»

534—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Morella.

No habiendo comparecido, después de practicadas muchas gestiones el mozo Pedro José Carceller Viñals, hijo de Rafael y Trinitaria, núm. 63, del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación municipal con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las prescripciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial, para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura regular, cara delgada, color moreno, ojos y pelo negros, nariz regular, barba clara, inutilizado del brazo derecho por fractura de hueso en el hombro.

Morella 2 de Agosto de 1889. — El Alcalde Presidente, Juan Amela. 1724—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALÁ

En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de Madrid, se cita, llama y emplaza á José Fres Caldeiro, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Vicente Fres Alonso, el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Loreza Miguel Peñaranda, natural de Casarejos, diócesis de Osuna, hija de Domingo y de Faustina;

apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 2 de Agosto de 1889. — Dr. Jorge Borondo.

1702—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Francisco Cardona Pérez, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Antonio Reyes Pérez, hijo de Antonio y de Ana, casado, de veintisiete años, natural de Nerja, y Francisco Corso Merelo, natural de Albuñol, hijo de Francisco y de Nicolasa, soltero, y de veinticuatro años, ambos marineros y vecinos de La Línea, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía á objeto de que elijan defensores en la sumaria que se les instruye por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 30 de Julio de 1889. — Francisco Cardona. — Francisco Raffo, Secretario. 1691—M

D. Francisco Cardona Pérez, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Enriqueta Pérez Arias y D. Antonio Pérez Montero, ambos vecinos de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía, á fin de recibirles declaración en causa que se instruye por delito de contrabando contra Antonio Aliaga Núñez y otro; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 31 de Julio de 1889. — Francisco Cardona. — Francisco Raffo, Secretario. 1690—M

D. Francisco Cardona Pérez, Teniente de navío de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Antonio García Cornejo, hijo de Francisco y de Rosa, de cuarenta años, casado, jornalero, natural y vecino de Medina Sidonia, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á objeto de ampliarle su declaración inquisitiva; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 1.º de Agosto de 1889. — Francisco Cardona. — Francisco Raffo, Secretario. 1692—M

BARCELONA

D. Francisco Roldán Pérez, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Alcántara, 14.º de caballería.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Prat Uterá, soldado de este regimiento, natural de Sabadell, Barcelona, hijo de Miguel y María Ana, soltero, de veintiún años de edad, de oficio pintor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, y de un metro 632 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de su provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en Barcelona, en el cuartel que ocupa dicho regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue por el delito de primera desertión, cometida el día 30 del mes de Junio del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Tomás Prat Uterá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta Fiscalía y cuartel que ocupa el expresado regimiento á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 31 de Julio de 1889. — El Fiscal, Francisco Roldán. 1694—M

CORUÑA

D. Ramón María de Zabala y Muñoz, Comandante graduado, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Zamora, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta Antonio Negreira Jacal, del reemplazo de 1888 por el Ayuntamiento de Coristanco, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Negreira Jacal, natural de la parroquia de San Miguel de Couzo, Ayuntamiento de Coristanco, provincia de la Coruña, hijo de Pedro y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción gallega, sin señas particulares, de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término

de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta Fiscalía á mi disposición, sita en el cuartel de Alfonso XII, de esta ciudad, y oficinas que ocupa el tercer batallón, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Negreira Jacal, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en el cuartel de Alfonso XII; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 4 de Agosto de 1889. — Ramón María de Zabala. 1695—M

FERROL

D. José Cebrián y Saura, Comandante, Fiscal del 13.º tercio activo de infantería de Marina.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la cuarta brigada de este tercio Manuel Corraleche Urriaga por no haberse presentado en su destino al terminar cuatro meses de licencia que por enfermo le fueron concedidos para el pueblo de Sandica, provincia de Vizcaya.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al referido soldado Manuel Corraleche, señalándole el cuartel de Dolores de este Departamento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 28 de Julio de 1889. — José Cebrián. 1696—M

LOGROÑO

D. Antonio Iglesias Lareu, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Burgos, núm. 36, y Fiscal nombrado para instruir sumaria por desertión al soldado Vicente Arnedillo Oyón del mismo regimiento.

Transcurrido el plazo de quince días de aquel en que debía verificar su incorporación á banderas el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento Vicente Arnedillo Oyón, hijo de Angel y de Zenona, natural de Los Arcos, provincia de Navarra, ha incurrido en el delito de desertión, como comprendido en el caso 4.º del art. 141 del Código penal militar, á quien estoy sumariando por dicho delito.

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto cito y emplazo al referido Vicente Arnedillo Oyón, para que en el término de veinte días, contándose desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 3 de Agosto de 1889. — El Teniente, Fiscal, Antonio Iglesias. 1699—M

MADRID

D. Tomás García Cernuda y Ramos, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue por el delito de desertión al sargento segundo del segundo regimiento de zapadores minadores Trifón García Martínez.

Usando de las facultades que la ley me concede, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juliana López, que á mediados del mes de Abril del año próximo pasado estuvo hablando en un establecimiento de bebidas de la calle de Odón con el vigilante de la ronda secreta Enrique Pando y con el ya citado sargento, y cuyo domicilio y residencia actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Carretas, número 4, piso tercero izquierda, con objeto de prestar declaración en la precitada sumaria.

Dado en Madrid á 4 de Agosto de 1889. — Tomás García Cernuda y Ramos. 1703—M

D. Tomás García Cernuda y Ramos, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado destinado al Ejército de Filipinas Patricio de la Fuente Fernández, natural de Santa Cruz de Zarza, provincia de Toledo, hijo de Víctor y María, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Latina, soltero, de edad de veintidós años, cuatro meses y veinte días, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares, una cicatriz debajo de la barba, de un metro 720 milímetros de estatura, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares de esta plaza para respon-

der á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del mencionado soldado Patricio de la Fuente Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1889.—Tomás García Cernuda y Ramos. 1704—M

MÁLAGA

D. Federico Ramiro y Toledo, Teniente del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, y Fiscal de la causa incoada contra el soldado de dicho cuerpo Gregorio Monroy Bermejo por no haberse presentado á banderas al ser reclamado por el Sr. Coronel del indicado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Gregorio Monroy Bermejo, hijo de León y de Buenaventura, natural de Jerte, partido judicial de Jarandilla, provincia de Cáceres, soltero, de veintitres años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz chata, barba poca, boca ancha, color moreno, frente ancha, estatura cuando se filió que fué en 12 de Diciembre de 1886 un metro 510 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Capuchinos de esta plaza para responder á los cargos que contra él resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado soldado, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza con las seguridades debidas.

Dada en Málaga á 20 de Julio de 1889.—Federico Ramiro. 1701—M

MONFORTE

D. Ramón Hermida Alvarez, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Monforte, núm. 34, y Fiscal de la sumaria instruida por orden del Sr. Coronel, Jefe de esta zona, contra el recluta del reemplazo de 1888 Juan González Aira por falta de presentación para su destino á cuerpo en 4 de Abril último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan González Aira, hijo de Benito y de Josefa, natural de Tuimil, parroquia de Santa María de Tuimil, vecindado en Sanfz, Ayuntamiento de Bóveda, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, Capitania general de Galicia, nació en 11 de Julio de 1868, de oficio jornalero, edad diez y nueve años, seis meses y un día, estado soltero, estatura un metro 585 milímetros, sus señas estas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigoño, frente regular, aire ídem, producción ídem, señas particulares hoyoso de viruelas, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel, Jefe de esta zona militar, se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo el día 4 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Juan González Aira, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la referida ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 26 de Julio de 1889.—Ramón Hermida Alvarez. 1700—M

SEO DE URGEL

D. José Amengual Vidal, Teniente Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de San Quintín, número 49, y Fiscal instructor de la sumaria que de orden del señor Comandante, primer Jefe accidental del batallón, sigo por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Díaz Carvajal, hijo de Juan y de Vicenta, natural de Roquiñena, provincia de Zaragoza, vecindado en Roquiñena, Juzgado de primera instancia de Borja, provincia de Zaragoza, distrito militar de Aragón, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, de un metro 570 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, producción buena, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lérida, Gerona, Tarragona y Zaragoza, comparezca en el calabozo del cuartel de Jesuitas de esta ciudad de Seo de Urgel y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á que practiquen activas diligencias

en busca del referido Juan Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las convenientes seguridades al indicado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—José Amengual. 1693—M

SEVILLA

D. José Alegre Egea, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, número 34, y Fiscal del mismo.

No habiendo verificado su incorporación á banderas, á pesar de haberle interesado el Jefe principal de este cuerpo, el soldado del mismo, Octavio Barba Segalerva, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción.

Y usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido soldado Octavio Barba Segalerva, señalando el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, empezando á contar desde el de la publicación de este edicto en el periódico oficial, á dar sus descargos y defensa; y de no hacerlo así le pararán los perjuicios que haya lugar.

Sevilla 31 de Julio de 1889.—José Alegre. 1717—M

TARRAGONA

D. Ramón Sierra Revuelta, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Albura, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al soldado del expresado batallón Demetrio Berges Palacios que se hallaba con licencia ilimitada en el pueblo de su naturaleza Longas (Zaragoza), por el delito de falta de incorporación á banderas al ser llamado á activo.

Usando de las facultades que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en el cuartel del Carro de esta capital que ocupa el referido cuerpo, con el fin de prestar declaración; pues si no lo verifica en dicho plazo será juzgado en rebeldía.

Tarragona 30 de Julio de 1889.—Ramón Sierra.

1718—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Caballo, habitante en esta ciudad, calle del Emir, número 16, cuyas señas son: estatura regular, cargado de hombros, vista temerosa, color moreno, pelo castaño, y representa una edad de cincuenta años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre falsificación de un documento contra Ramón Estivill Carulla; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del expresado Ramón Caballo.

Dada en Almería á 2 de Agosto de 1889.—Francisco Esteban.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez.

J—5036

BARCO DE ÁVILA

D. Carlos Díaz Flores, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyas señas se ignoran y que se llama Ramón Ramírez, vecino que dijo ser de Becedas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que por hurto de seis caballerías, una mayor y cinco menores, me hallo instruyendo, y de las cuales han parecido la primera y cuatro de las últimas; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que proceda.

Dada en el Barco de Avila á 3 de Agosto de 1889.—Carlos Díaz Flores.—Por su mandado, Joaquín Ossorio.

J—5037

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Suárez Varela y Alcaide, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á D. Luis Sánchez Fiantot, Inspector Jefe que fué de la Compañía Arrendataria de tabacos en esta provincia, y que después, ó sea en el mes de Febrero último, residía en la ciudad de Málaga, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por el delito de contrabando de tabacos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación del D. Luis Sánchez Fiantot; pues en así hacerlo administrarán justicia, y yo me obligo á lo propio cuando los suyos vea en recíproca correspondencia.

Dada en Córdoba á 27 de Julio de 1889.—Francisco Suárez Varela.—El actuario, Manuel González. J—5038

GARROVILLAS

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes existentes hoy de los relictos al fallecimiento de Juan de la Cruz González de Córdoba y Rivero, ocurrido el 16 de Septiembre de 1853, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID. El referido finado Juan de la Cruz González de Córdoba fué natural y vecino de esta villa, y otorgó testamento ante el Escribano público y del número D. Miguel Hurtado de Collazos en 28 de Julio de 1851, por el cual nombró única y universal heredera de todos sus bienes á su mujer Concepción Durán Salgado, autorizándola para enajenarlos, y para el caso de que al fallecimiento de ésta quedasen algunos bienes, dispuso que pasaran á su sobrina por afinidad Francisca Merino Durán, y muriendo ésta sin hijos, nombró el Juan de la Cruz González de Córdoba y Rivero por herederos de los bienes que de él procedieran y hubieran disfrutado las anteriores á los parientes más cercanos del testador, sin designación de nombres. En su consecuencia, se ha acordado en providencia del día de ayer el llamamiento que arriba se hace á los que se crean con derecho á la herencia relacionada por su cualidad de parientes del repetido testador, en expediente promovido por Rufino, María Román y Aquilina González Suárez sobre adjudicación de los mencionados bienes, conforme al tit. 11 del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyos actores están en tercer grado civil de consanguinidad por línea colateral con el finado Don Juan de la Cruz González de Córdoba y Rivero, haciendo constar que por virtud de primer llamamiento no ha comparecido ninguna persona alegando derecho á mencionada herencia.

Lo que se anuncia al público para inteligencia y conocimiento de los que se crean interesados en los bienes de que se trata.

Dado en Garrovillas á 2 de Agosto de 1889.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Salvador Sanchez Gutiérrez.

325—P

GRAZALEMA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan García Vega, hijo de otro y de María, de veintisiete años, soltero, del campo; Juan García Bocanegra, hijo de Francisco y María, viudo, de sesenta y un años, jornalero; José Chacón Romero, hijo de Antonio y de Sebastiana, casado, de cuarenta y nueve años, del campo, y Francisco Barroso Barca, hijo de Antonio y Teresa, de treinta y tres años, casado, también del campo, y todos naturales y vecinos de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Sección primera de la Excm. Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera por medio de Abogado y Procurador á usar de su derecho en la causa que se les ha seguido en este Juzgado por asociación ilícita, y cuyo sumario se ha dado por concluso; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nación procuren la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Grazalema 3 de Agosto de 1889.—Facundo de la Cruz Moro.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez.

J—5039

GUADALAJARA

D. Domingo Divar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercero y último edicto hago saber que en los autos pendientes de este Juzgado y promovidos por Don Tomás José Alauce Ibáñez, vecino de Madrid, sobre adjudicación de los bienes dotales de la capellanía colativa familiar que fundó en la villa de Marchamalo Catalina Ruano por testamento de 29 de Octubre de 1633, he acordado llamar por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes, para que en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento de que no serán oídos en este juicio los que no comparezcan dentro del plazo fijado.

Se advierte que en la escritura de fundación se llamó en primer término al disfrute de la capellanía á Francisco Ruano, y después al hermano clérigo, que éste tuviere, y si ninguno lo fuere, al pariente más próximo de la fundadora ó de Alonso Pérez, su marido, que han solicitado la adjudicación, además de D. Tomás José Alauce, que funda su derecho de ser cnarto nieto del primer llamado, y sexto de un hermano de la fundadora Doña Liboria Teresa Ruano, como cuarta nieta del primer llamado, y Elias, Luis, Felipe y Vicenta Isidro del Campo, en representación de su padre Simón, sexto nieto de la que fundó la capellanía, y que los que comparezcan en virtud de este llamamiento habrán de acompañar al escrito en que soliciten la adjudicación, los documentos en que funden su derecho, y el correspondiente árbol genealógico en su caso.

Dado en Guadalajara á 23 de Julio de 1889.—Domingo Divar.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez. 326—P

LA BISBAL

D. Rosendo de Pouplana, Juez municipal de esta villa, regente del Juzgado de instrucción del partido.

Por la presente y en méritos de sumario sobre hurto contra Pedro Martínez y Bosch, natural y vecino de Peratallada, de veintidós años de edad, soltero, bracero, de estatura alta, cabello castaño claro, ojos azules, nariz y boca regulares, barba y bigote afeitados; viste pantalón, chaleco y americana de pana rayada, usa gorra y calza zapatos, y como comprendido en el art. 835, párrafos primero y tercero de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento, en caso contrario, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado y la conducción del mismo á las cárceles de este partido caso de ser habido.

Dada en La Bisbal á 3 de Agosto de 1889.—Rosendo de Pouplana.—Por disposición de S. S., Francisco de Vicens.

J—5040

LA CAÑIZA

El Sr. D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de primera instancia de este partido.

Hace pública la muerte sin testar de Vicente Gil González, natural de Barciademera, ocurrida en la ciudad de Lisboa; en su virtud llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que Rosario y Joaquina Gil, hermanas, y José Gil Sierra, sobrino del fallecido, únicos que hasta ahora se presentaron reclamando la herencia, para que comparezcan á ejercerlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Cañiza 1.º de Agosto de 1889.—Timoteo Silbán.—De su orden, José Travadela.

X—219

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital dictada á mi testimonio en autos declarativos de menor cuantía entablados por Doña Josefa Núñez y López contra Doña Manuela Pérez Núñez, sobre devolución de muebles ó entrega de su importe, hoy en ejecución de sentencia, por la presente y mediante á ser ignorados los domicilios de D. Pedro Morillas y Pérez y de D. Evaristo Mejía de Polanco y Moreno, acreedores que aparecen tener hipoteca sobre el parador titulado de Viñas, sito en esta capital, peseo de Santa María de la Cabeza, núm. 8, que fué embargado á la demandada, en estado de dichos autos así como que se acordó su avalúo, y para que dentro del término de veinte días nombren perito á su costa que practique dicho avalúo en unión de los designados por la demandante y demandada; con prevención de que en otro caso seguirá su curso el procedimiento de apremio sin hacerles ninguna otra notificación.

Madrid 5 de Agosto de 1889.—El actuario, E. González Bedmar.

329—P

MADRID—ESTE

Por el presente edicto se requiere á D. Domingo Silva López y D. Alejandro Palos Fabregat, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de diez días, bajo apercibimiento de apremio, paguen á su Procurador D. José de Castro Quesada la cantidad de 27.308 pesetas 15 céntimos, importe de su cuenta jurada por derechos y suplementos á su nombre en autos civiles con la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcudia de Crespins, sobre cumplimiento de una sentencia de amigables componedores y tercerías de D. Francisco Osoro y D. Angel Calderín.

Y para que tenga lugar la inserción en los periódicos oficiales, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Este de esta Corte, fecha 13 del corriente, autorizo el presente en Madrid á 16 de Julio de 1889.—El Escribano actuario, Ezequiel Arimendi.

X—217

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Este de esta Corte, fecha 22 del corriente, se requiere á los herederos de Doña María Antonia Pérez y Peláez, natural de Las Morteras, en Tineo, de sesenta y ocho años de edad, que falleció en la villa de Pola de Allande (Oviedo) el día 8 de Septiembre de 1888, viuda de Alonso Fernández del Valle, de cuyo matrimonio tuvieron por hijos á Faustina, Ramona, Cándida, Robustiano, Víctor, Rosalía y Sabina, difuntos, para que en el término de diez días comparezcan á usar de su derecho, si vieren convenirles en el recurso de casación pendiente en el Tribunal Supremo de Justicia, interpuesto á nombre de Doña María Josefa García en autos con aquélla sobre reconocimiento de un contrato y pago de pesetas; bajo la prevención legal de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Julio de 1889.—El Escribano actuario, Ezequiel Arimendi.

330—P

MADRID—NORTE

D. Manuel Maraño Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio, é interino de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á D. Leoncio Lasso de la Vega, de profesión Médico, que habitó en la calle de Pelayo, piso principal, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa.

Y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y detención de dicho individuo, poniéndole á mi disposición en la prisión celular, dándome el oportuno aviso, procediendo igualmente á la ocupación de un piano vertical como pieza de convicción.

Dada en Madrid á 3 de Agosto de 1889.—Manuel Maraño. El Secretario, Joaquín Ferrer.

328—P

MADRID—OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, incoado por Doña Josefa Romero y Ferrer contra D. Leopoldo Anguiano del Val sobre reconocimiento de tres hijos naturales, llamados Joaquina, Juliana y Leopoldo Romero, se emplaza á D. Leopoldo Anguiano para que dentro del improrrogable término de diez días se persone en forma en dicho juicio á contestar la demanda formulada por dicha señora; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Juan Rodríguez.

327—P

MANCHA REAL

D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que en la noche del 12 de Julio último sustrajeron á D. Martín Fernández López, vecino de Robres, las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, en ocasión de tenerlas pastando en el pago denominado Pulpete, término de dicha villa, para que dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia de Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos se proceda á su busca y captura, poniéndolos en clase de detenidos en la cárcel de este partido, como también las mencionadas caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en la villa de Mancha Real á 2 de Agosto de 1889.—Juan Quintanilla.—El Escribano actuario, Antonio Planet y Martos.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula negra, de diez á doce años de edad, sin hierro, y rayana á la marca.

Otra mula algo castaña, mohina, de la misma edad, rayana á la marca, y herrada de la cadera derecha.

J—5041

NULES

D. Constantino Ballester y Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción del partido de Nules.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo como comprendidos en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal á José Alarcón Moreno, natural de Murcia, de treinta y dos años, soltero, zapatero; á José Aranda Ruiz, natural de Málaga, de treinta y siete años, soltero y bastero; á Angel Albaladejo Cerezo, natural de Murcia, de veinticuatro años, soltero y jornalero, y á Bartolomé Vicente Bielsa, natural de Mosqueruela, provincia de Teruel, de treinta y tres años, viudo y labrador, quienes hallándose de tránsito en las cárceles de este partido se fugaron de ellas en la noche del 29 al 30 de Julio último y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, al efecto de notificarles el auto de procesamiento y prisión y examinarles en el sumario instruido contra los mismos y otros sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en las referidas cárceles conduciéndoles con las seguridades convenientes por estar condenados todos ellos á penas afflictivas.

Dada en Nules á 1.º de Agosto de 1889.—Constantino Ballester.—El Escribano, Juan J. Figueras.

Señas de los procesados.

José Alarcón Moreno, estatura alta, delgado, color moreno, ojos pequeños y muy expresivos, usa bigote, y viste pantalón negro, elástico pardo, boina morada y alpargatas blancas cerradas.

José Aranda Ruiz, alto, grueso, color moreno, picado de viruelas, pelo negro, ojos grandes y negros, usa bigote, y viste pantalón negro, blusa larga, gorra catalana negra, y alpargatas como el anterior.

Angel Albaladejo Cerezo, estatura baja, orejas grandes, labios gruesos y el superior torcido, color trigueño, pelo castaño, ojos grandes y pardos, y barba cerrada, y viste pantalón de color, elástico pardo, boina morada y alpargatas.

Y Bartolomé Vicente Bielsa, alto, delgado, color moreno, ojos negros y hundidos, pelo negro, caído de hombros, y viste calzón corto, blusa larga, alpargatas pasadas á la catalana y pañuelo de seda á la cabeza.

J—5042

ORGAZ

D. Segundo de Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se siguen autos abintestato de Doña Agustina Díaz y Sanz, vecina que fué de Sonseca, de estado viuda, que aparece no tenía otorgado testamento y sin dejar herederos descendientes ni ascendientes; y en su vista he acordado anunciarle, para que los que se crean con derecho á la herencia lo deduzcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de treinta días, siguientes al de la publicación del último de los edictos; advirtiéndole que hasta hoy no se ha presentado ninguna pretensión de derecho á los bienes del abintestato.

Dado en Orgaz á 31 de Julio de 1889.—Segundo de Ibarra. De su orden, Jacinto Casull.

331—P

PUEBLA DE SANABRIA

D. Urbano López de Haro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. José Rodríguez Alba ejerció el cargo de Registrador de la propiedad interino de esta villa desde 28 de Marzo á 30 de Junio de 1877, lo cual se hace público por medio del presente edicto por cuarta vez, en cumplimiento del art. 277 de la ley Hipotecaria, por si alguna persona tuviese que hacer reclamación contra el D. José por razón del expresado cargo, lo verifique en el término que marca dicha ley.

Dado en Puebla de Sanabria á 3 de Agosto de 1889.—Urbano López de Haro.—Por su mandato, Faustino Mata.

J—5043

REDONDELA

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Rey, procedente de la Inclusa de Pontevedra, vecindada en Vigo, que no fué habida en su domicilio, hallándose, por lo tanto, ausente en ignorado paradero; es soltera, de veintidós años de edad, sin oficio, calza botines, usando saya y chaqueta de zaraza con lunares color rosa, mandil negro, pañuelo de algodón amarillo á la cabeza, su talla regular, lo mismo que la boca y nariz, faltándole un diente incisivo superior izquierdo, ojos castaños, lo propio que el pelo, escasa de cejas, para que dentro del término de quince días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, á fin de que pueda continuarse la causa contra ella pendiente sobre hurto de gallinas; dicho término se entiende á contar desde que esta requisitoria se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID; y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo se exhorta á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan practicar cuantas diligencias estén á su alcance á conseguir la busca y captura de la sobredicha María Rey y sea conducida á la cárcel de la ciudad de Pontevedra á disposición de la Audiencia referida.

Redondela 27 de Julio de 1889.—Florencio Alonso Lasiote.—De orden de S. S., Ramón Cardama Iglesias.

J—5044

RIBADEO

D. Ramón Villar Cagide, Juez de primera instancia del partido de Ribadeo.

Por el presente edicto, y conforme á lo dispuesto en el artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, hago saber que en este Juzgado penden autos de abintestato por fallecimiento de D. Juan López Rodríguez, natural y vecino que fué de Trabada, promovidos por el Procurador D. Pedro Aenlle Martínez, á nombre de D. Benito López Cabaleiro, vecino de San Tirso de Alces, en cuyos autos se acordó admitir información, con citación fiscal, para acreditar dicho fallecimiento, y se publicaron ya los edictos prevenidos en el art. 984 de la citada ley.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho en cuanto á la herencia del finado D. Juan López Rodríguez reclamen dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Ribadeo á 1.º de Agosto de 1889.—Ramón Villar.—De mandato de S. S., Francisco Salvadores Robles.

332—P

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA (CANARIAS).

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama por tercera y última vez á todos los que se crean con derecho á los bienes del patronato de legos fundado por D. Jerónimo de León Arteaga, de esta naturaleza, en testamento que otorgó en esta ciudad á 13 de Agosto de 1752 ante el Escribano D. Juan Antonio Palenzuela, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, pues así lo tengo mandado en providencia de 20 del corriente mes, dictada en la demanda entablada por D. Pedro Morales Alfonso, de esta vecindad, como curador del menor Don Pedro Hernández y Cabrera, biznieta del tercero y último poseedor D. José Hernández y Guirrola, siendo, por lo tanto, el inmediato sucesor de aquél, cuyo derecho trata de legitimar para que se le declare tal sucesor.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID libro el presente en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, provincia de Canarias, á 23 de Julio de 1889.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandato de S. S., ante mí, José M. Reyes.

335—P

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos sobre propiedad al vínculo fundado por el Presbítero D. Santiago Hernández Oliva, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de la Laguna á 1.º de Noviembre de 1888. El Sr. D. Federico Leal y Marugán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos promovidos por el Procurador D. Ezequiel Zapico, á nombre y en representación de D. Pedro Trujillo de Mena, en concepto de marido de María Núñez de Castillo y Ramos, vecinos de Candelaria, en reclamación de la mitad reservable de los bienes dotales del vínculo fundado por D. Santiago Hernández Oliva....

Fallo que debía declarar y declara á Doña María Núñez de Castillo y Ramos, con derecho á la adjudicación de la mitad reservable en concepto de libre de los bienes dejados por D. Santiago Hernández Oliva, con obligación de cumplir la carga piadosa impuesta por el testador, sin perjuicio del derecho que corresponde á otros interesados, y que podrán ejercitar en juicio ordinario. Definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Leal.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Federico Leal y Marugán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose celebrando la audiencia pública de día.

Laguna 1.º de Noviembre de 1888, de que doy fe.—Ante mí, José M. Reyes.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los que se consideren con derecho á dicha sucesión, de que se trata por haber sido declarados rebeldes, libro el presente en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, provincia de Canarias, á 23 de Julio de 1889.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., ante mí, José M. Reyes. 334—P

SAN MATEO

D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción del partido de San Mateo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Bou Martorell, de unos cincuenta y ocho años de edad, de regular estatura, grueso, usa barba larga partida y cana; viste boina azul, pantalón y chaqueta de lana y zapatos; Vicente Bou Galarza, de unos veintiocho años de edad, alto, delgado, color moreno, barbílampino; viste blusa, pantalón, faja y alpargatas; Severo Dempere Mañes, de unos cuarenta años, estatura regular, más bien baja, delgado, barba cerrada, afeitada, color moreno; viste pantalón, blusa, gorra y alpargatas; José Sancho Fresquet, de unos cuarenta y tres años, embajador, de estatura baja, un poco grueso, moreno, barba cerrada, afeitada; viste blusa, pantalón, alpargatas y pañuelo en la cabeza; y Abilio Bosch Fresquet, de unos treinta y dos años de edad, labrador, de estatura alta, delgado, moreno, barba cerrada afeitada, y viste pantalón, blusa, faja y pañuelo á la cabeza, vecinos de Alcalá de Chisbert, que en la madrugada del 25 del mes que transcurre se alzaron en armas en dicha población al grito de ¡viva la República! cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otro estoy sustanciando por delito contra la forma de Gobierno; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca de dichos procesados, y siendo habidos procedan á su captura y remisión con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en San Mateo á 29 de Julio de 1889.—Rafael Emo.—Por mandado de S. S., Bonifacio Cros. J—5045

UTRERA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á José Sevillano García, casado con Dolores Soto Osto, vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Duque Montemar, número 10, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo y su mujer se instruye por el delito de robo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades, y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción dispongan la práctica de diligencias para averiguar el paradero del José Sevillano, y conseguido se proceda á su detención, remitiéndole á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Utrera 29 de Julio de 1889.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Felipe Rojas. J—4932

VALDERROBRES

El Sr. D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de este partido.

En la causa que se instruye sobre muerte de Jaime Giner Riba, vecino de Beceite, ha acordado en providencia de este día citar de comparecencia ante este Juzgado para prestar cierta declaración á Jaime y Ramón Giner Llombart, cuyas circunstancias se ignoran; y como se ignora el paradero de ambos, se les cita en forma por medio de la presente, para

que en el término de diez días, á contar desde que esta sédula se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten á declarar en la sala audiencia de este Juzgado; bajo la multa de 5 á 50 pesetas, por tener obligación de concurrir al primer llamamiento.

Valderrobres 24 de Julio de 1889.—Jorge Dilla. J—4992

VALENCIA DE DON JUAN

Licenciado D. Fermín Rodríguez González, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente edicto requisitoria cito y llamo á tres hombres, al parecer gitanos, que á caballo y á todo escape pasaron al amanecer del día 4 de Junio último por la carretera que va desde León á Benavente, y con dirección á este último punto, conduciendo seis yeguas, una de las cuales llevaba su cría, que se supone fuesen las robadas de los pastos del pueblo de Castrofuerte en la noche del 3, para amanecer el 4 de dicho mes, y pertenecían á D. Tomás Chamorro, Don Manuel del Valle, D. Froilán Mencia, D. Patricio Chamorro y D. Benito Castañera, de la misma vecindad, y D. Narciso Pérez García, que lo es de Toral de los Guzmanes, siendo las señas de uno de los tres gitanos y las de las caballerías robadas las que á continuación se expresan, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de robo de dichos ganados.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos sujetos con los ganados robados que les fuesen ocupados, así como también procedan á averiguar el paradero de los últimos y personas en cuyo poder se encuentren, dando de ello conocimiento á este Juzgado á los efectos oportunos; pues haciéndolo así coadyuvarán á la administración de justicia.

Dado en Valencia de Don Juan á 30 de Julio de 1889.—Fermín Rodríguez.—Por su mandado, Juan García.

Señas de uno de los gitanos.

Es alto, moreno, con barba; vestía sombrero, con el ala algo recogida, traje negro decente, bien portado, llevaba sobre el hombro y espalda, ceñida por medio de una correa, una carabina.

Señas de las caballerías robadas.

De D. Manuel del Valle.—Una yegua negra, de cinco años de edad, alzada siete cuartas, sospecha que estuviese preñada, con dos letras marcadas á fuego en el anca derecha de L. O., cuyas letras tenía algo rozadas de los tiros, porque la dedicaba al trabajo.

De D. Tomás Chamorro.—Una yegua de pelo negro en el invierno, y cuando fué robada estaba echando pelo castaño, de ocho cuartas algo largas de alzada, ocho años de edad, paticalzada de los pies, con algunos lunares, una cicatriz en la región umbilical, efecto de una mordaza, con hernia en la misma región, larga, muy estrechita, con estrella en la frente; llevaba crines y cola largas y lunares blancos en los costillares, efecto de la montura.

De D. Patricio Chamorro.—Una yegua de ocho años de edad, pelo tordo, con pintas castañas, paticalzada de los pies, con estrella pequeña en la frente, crines y cola larga, con una cría ó rastra mular de dos meses.

De D. Froilán Mencia.—Una yegua de pelo castaño, con una estrella pequeña en la frente, muy poblada de crines y cola; de edad cerrada, estaba preñada y en días de parir.

De D. Benito Castañera.—Una yegua pelo negro, de quince á diez y seis años, de siete cuartas de alzada próximamente, la cabeza la tenía amartillada y angosta de pescuezo, la crin enredada con unos nudos, y encima del lomo un bulto pequeño.

De D. Narciso Pérez.—Una yegua de pelo negro, morcillo, de cinco á seis años de edad, de siete cuartas y media de alzada, calzona de los cuatro remos y estrellada. J—4962

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Catalá Dasi y á Antonio Fructuoso García, vecinos del Pueblo Nuevo del Mar, marineros, mayores de edad, para que dentro de diez días improrrogables, comparezcan en este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias contra los mismos y otros sobre ocupación de tabaco de contrabando.

Dado en Valencia á 30 de Julio de 1889.—Manuel Beltrán Vicente Llorca. J—4933

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Ramírez Gómez, natural de Torrente, vecino de esta capital, panadero, sin instrucción, para que se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín para extinguir un día de arresto en sustitución de ocho pesetas de indemnización á que fué condenado por sentencia en causa contra el mismo sobre lesiones á Ramón Soler Blay.

Dado en Valencia á 1.º de Agosto de 1889.—Manuel Beltrán.—Vicente Llorca. J—4993.

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama á Joaquín Olivares Lo-

rente, alias Cachocho, hijo de Joaquín y de Serafina, sin domicilio conocido, y habitante en esta ciudad, casas del Real, ignorándose el número, de diez y seis años de edad, y Gabriel Alfonso Guillén, de ocho años de edad, hijo de José y Vicenta, cuyo domicilio también se ignora, pero que habitaba en esta ciudad, calle de Carles, núm. 4, tercero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra los mismos sobre hurto; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la captura del expresado Joaquín Olivares Lorente, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, y con referencia á Gabriel Alfonso Guillén dispongan sea buscada y presentado á este Juzgado.

Valencia 1.º de Agosto de 1889.—Eugenio Vidal.—Lorenzo Hernández. J—4994

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trellez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente único edicto y término de treinta días, se cita, llama y busca á José Montoro, de doce años de edad, que manifestó residía en el Cabo de Francia, calle del Sol, número 22, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó manifieste su actual domicilio ó paradero, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre aprehensión de tabaco de contrabando en un falucho tripulado por el mismo José Montoro, y lo cual tuvo efecto el día 6 de Abril último en aguas de Oliva y Golanegra por la escampavía *Céfiro*; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valencia á 29 de Julio de 1889.—Lamberto Rodríguez Trelles.—El actuario, Luis Martorell. J—5020

VERIN

D. Miguel de Entrambasaguas y Corniu, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita en forma, y bajo los apercibimientos legales, á Antonia Rodríguez Alvarez, de oficio sirvienta; Jesús González Sierra Carpintero, su esposa Bárbara López Incógnita y Francisco Alvarez Martínez, alias Tarrasa, de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 7 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Orense para declarar como testigos en el juicio oral de causa seguida contra Antonio Calviño Alvarez, de esta vecindad, y otros por delito de atentado y lesiones.

Verin 31 de Julio de 1889.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Juan de San Román. J—5035

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

Situación al 31 de Mayo de 1889.

		Pesetas.
ACTIVO		
Fondos disponibles:		
Banco general de Madrid.....	250.308'95	
Agencia Puerto Rico.....	149.382'65	
Société de Crédit Mobilier: cuenta de construcción línea Mayagüez.....	14.914.232'26	15.313.923'86
Fondos á realizar:		
Capital no desembolsado.....	9.094.000	
A cobrar de las obligaciones primera hipoteca.....	10.124.500	
Fianza de la Compañía.....	1.275.750	
Valores en cartera.....	420.452'50	
Société d'Entreprises et de constructions des Colonies Espagnoles c/c.....	436.234'73	21.350.937'23
Gastos:		
Primer establecimiento.....	5.046.815'46	
Construcción línea Mayagüez..	331.369'52	
Gastos generales de Administración.....	89.340'17	
Mobiliario.....	8.853'93	
Ejecución de los trabajos línea Mayagüez.....	485.128	
		5.961.507'08
Depósitos y cuentas varias.....		2.803.617'28
		45.429.986'15
PASIVO		
Capital.....	16.000.000	
Obligaciones: 101.750 de primera hipoteca serie Mayagüez.....	26.339.800	
Intereses y amortización de obligaciones.....	13.595'93	
Intereses de fondos.....	75.060'23	
Société de Crédit Mobilier: cuenta corriente..	268.539'23	
Retenciones de garantía.....	48.512'89	
Depósitos y fianzas.....	2.684.476'51	
		45.429.986'15

Madrid 31 de Mayo de 1889.—El Tenedor de libros, V. Galarza.—V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, Fernando Cos-Gayón. X—218

Mahonesa.

SOIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Balance de la misma en 30 de Junio de 1889.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Terrenos y edificios, Maquinaria y útiles, Capital, Fondo de reserva, etc.

Mahón 30 de Junio de 1889.—El Director, J. Martorell y Caules.—V.º B.º=El Presidente de la Junta de gobierno, Juan Taltavull.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Albacete, Alicante, Almería, Córdoba, Granada, Hue'va, Jaén, Orense, Oviedo, Palma, Pamplona, Pontevedra y Sevilla.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Agosto de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 6, Día 7. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE AGOSTO DE 1889

Table with columns: Fondos español, Fondos franceses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'01 d. pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'98 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'95 id. Idem, á 90 dias vista, id. id., 25'90 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'50-3'60-3'55 p. Idem, á ocho dias vista, id. id., 3'40-3'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Agosto de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Agosto de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADOS—Día 6.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Vigo, Granada.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'60 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cénta. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 7 de Agosto de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 19, pliego 20 y primera hoja del 21 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Ciriaco y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—La Sombrola.

Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La gran vía.—El cocodrilo.—Ya somos tres.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.—A Roma por todo.—El año pasado por agua.—De Madrid á París.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Peluquero de señoras.—Las hijas del Zebedo.—Paca la Pantalónera.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de gala con variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—(Día de moda).—Debut de mis Irma, mis Karma; despedida de los notables Montrose.—Precios los de costumbre.

Miñeusa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.